

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo. a 12 de Agosto de 2002

Núm. 33

Directora General: LIC. LILIA REYES MORALES
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

SUMARIO:

Juicio Agrario Número 1391/93, relativo a la acción de dotación de tierras promovida, por un grupo de campesinos del poblado denominado "Ixtlahuac", Municipio de Huazalingo, Hgo.

Págs. 1 - 62

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 63 - 76

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

JUICIO AGRARIO: 1391/93
POBLADO: IXTLAHUAC
MUNICIPIO: HUAZALINGO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

MAGISTRADO: LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO
SECRETARIO: LIC. ENRIQUE GARCIA SERRANO

México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil dos.

V I S T O para resolver en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente D.A.2494/2000, el diecisiete de enero de dos mil uno, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que corresponde, al Juicio agrario número 1391/93, relativo a la acción de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Ixtlahuac", Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo.



R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Mediante escrito de veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, con el objeto de satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el trece de marzo de mil novecientos treinta y seis, bajo el número 904. En tanto, que la solicitud, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciséis de mayo del mismo año.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Antonio Lara, Anastasio Antonio y Ciro Vite, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, de conformidad con los nombramientos expedidos por el Gobernador del Estado el diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta.

CUARTO.- Mediante oficio del veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la Comisión Agraria Mixta ordenó a personal de su adscripción, realizar los trabajos censales y del informe rendido el cinco de enero de mil novecientos cuarenta, se desprende que existen un total de trescientos veintiún habitantes, de los cuales ochenta y siete son capacitados en materia agraria.

Por lo que respecta a los trabajos técnicos e informativos, no obran en autos, desprendiéndose de ello que no fueron realizados.

QUINTO.- El diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen positivo, concediendo al grupo gestor, la superficie de 799-80-00 (setecientos noventa y nueve hectáreas, ochenta áreas) de terrenos que ha tenido en posesión pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial.

SEXTO.- El Gobernador del Estado el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta, dictó su mandamiento en sentido positivo, confirmando en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

SEPTIMO.- El cinco de julio de mil novecientos cuarenta, fue ejecutado el mandamiento gubernamental. Por su parte el Delegado

Agrario en la entidad federativa, no formuló su opinión reglamentaria, debido a que consideró procedente la realización de trabajos complementarios, en virtud de que se había omitido llevar al cabo los trabajos técnicos e-informativos.

OCTAVO.- El diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante escritura pública pasada ante la fe del Notario Público 2, en Huejutla de Reyes, Hidalgo, el Gobierno Federal, a través del Delegado Estatal de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, adquirió de José Fayad Orozco, una superficie de 83-95-77 (ochenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y siete centiáreas), con la finalidad de resolver problemas sobre la tenencia de la tierra en la Huasteca Hidalguense; documento que obra a foja 102 del legajo II del expediente.

NOVENO.- En atención a que el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado, no había sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, éste se publicó el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno.

DECIMO.- Mediante oficio 22/DELEG/182, del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, la Delegación Agraria, ordenó ~~realizar~~ trabajos técnicos complementarios, rindiéndose informe el diecisiete de julio del mismo año, del cual se conoce que el poblado de que se trata tiene en posesión una superficie real de 508-31-92 (quinientas ocho hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas) de las cuales 424-32-15.51 (cuatrocientas veinticuatro hectáreas, treinta y dos áreas, quince centiáreas, cincuenta y una milíareas) las detentan desde hace varios años y la superficie de 83-95-77.20 (ochenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y siete centiáreas, veinte milíareas) fue adquirida por el Gobierno Federal de José Fayad Orozco, para satisfacer necesidades agrarias de la región, y no de 799-80-00 (setecientos noventa y nueve hectáreas, ochenta áreas) que se habían concedido al grupo peticionario, en el dictamen que emitió la Comisión Agraria Mixta el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta.

UNDECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, mediante acuerdo del trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, ordenó la realización de trabajos técnicos complementarios y en especial para realizar una investigación sobre los predios localizados dentro del radio legal del núcleo agrario promovente. Del informe rendido el veintinueve de mayo del citado año, se desprende que dentro del radio legal no existen fincas susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en mención, en virtud de que los predios investigados, no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad, por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación a que se dedican. Concluyendo dicho comisionado que resulta procedente la acción agraria intentada, únicamente sobre los terrenos que tienen en posesión los campesinos solicitantes del poblado de "Ixtlahuac", Municipio de Huatzalingo, Estado de Hidalgo.

DUODECIMO.- Por lo que respecta a las notificaciones de los propietarios de los predios enclavados dentro del radio legal correspondiente, fueron realizadas el seis de febrero de mil novecientos noventa y uno y el diez de abril de mil novecientos noventa y dos; documentos que obran a fojas de la 18 a la 40 del legajo V y de la 136 a la 390 del legajo II del expediente.

DECIMOTERCERO.- Obra en autos el antecedente de que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante certificación del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, hace constar que el inmueble ubicado en Ixtlahuac, Municipio de Huatzalingo, Hidalgo, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 3,649.49 m. (tres mil seiscientos cuarenta y nueve, punto cuarenta y nueve metros) colindando con el predio denominado "Tepancahuatl", propiedad de Alfredo Fayad Orozco; al sur 2,817.08 m. (dos mil ochocientos diecisiete, punto cero ocho metros) y colinda con el ejido de "Coyula"; al oriente 4,942.35 m. (cuatro mil novecientos cuarenta y dos, punto treinta y cinco metros) colindando con el ejido de "San Pedro"; al poniente 1,848.08 m. (mil ochocientos cuarenta y ocho, punto cero ocho metros); no se encuentra

inscrita a nombre de persona alguna en esa oficina; documento que obra a foja 12 del legajo V del expediente.

DECIMOCUARTO.- Obra en autos dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario del siete de enero de mil novecientos noventa y tres.

DECIMOQUINTO.- Mediante oficio XIX/213-A del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, el Director General de Tenencia de la Tierra, remite el plano proyecto de localización de una superficie total de 508-31-92.71 (quinientas ocho hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas, setenta y una miliáreas) de temporal y monte laborable, relativo al poblado de que se trata.

DECIMOSEXTO.- Por auto del seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 1391/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMOSEPTIMO.- Este Tribunal Superior, en sentencia dictada el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, resolvió en el juicio agrario 1391/93, relativo a la acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Ixtlahuac", Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, siendo los siguientes resolutivos.

"PRIMERO.- *Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado 'Ixtlahuac', Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo.*

SEGUNDO.- *Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 508-31-92.71 hectáreas (quinientas ocho hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas y setenta y una miliáreas) de temporal y agostadero de las cuales, 424-36-15.51 hectáreas (cuatrocientas veinticuatro hectáreas, treinta y seis áreas, quince centiáreas y cincuenta y una miliáreas) son terrenos baldíos propiedad de la Nación y 83-95-77.20 hectáreas (ochenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y siete centiáreas y veinte miliáreas) propiedad de la Federación, superficie que resulta afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (87) ochenta y siete campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones,*

usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.



GENERAL
Tribunales

TERCERO.- *Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta, publicado el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cuanto a la superficie concedida”.*

DECIMOCTAVO.- *Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante este Tribunal Superior, Emilio Martínez San Román, Felipe Vite Flores, Fausto Cruz Portes, Guillermo Vite Lara, Bertha Hernández Ortega, Alfredo Fayad Orozco, Aurelio Lara Méndez, Luis Antonio Lara y Mateo Cruz Portes, demandaron juicio de garantías, radicándose ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, bajo el número 657/96-2, autoridad que por resolución de veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia impugnada, para el efecto de que : “en mérito de lo anterior, debe decirse que respecto de los quejosos Fausto Cruz Portes y Guillermo Vite Lara, favorecidos en la resolución reclamada procede concederles la protección Constitucional solicitada para el efecto de que se deje insubsistente la resolución del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que a ello se refiere, se reponga el procedimiento a partir de la notificación del inciso del mismo y una vez hecho esto, se practique tal notificación a los amparistas mediante oficio dirigido al casco de la finca correspondiente a sus predios y con plenitud de jurisdicción se siga el procedimiento por sus trámites legales y se dicte la resolución que en derecho corresponda.*

Asimismo, por lo que se refiere a los quejosos Emilio Martínez San Román, Alfredo Fayad Orozco, Aurelio Lara Méndez, Luis Antonio Lara, Mateo Cruz Portes, Felipe Vite Lara y Bertha Hernández Ortega, resulta procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que a ellos también se le practique la notificación en términos de lo

dispuesto por el artículo 245 (sic) (275) de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que a los cinco primeros la propia responsable los consideró como propietarios o poseedores de predios que están contemplados en la afectación del radio legal de los siete kilómetros a la redonda o incluidos dentro de los terrenos con que se dotó al poblado solicitante y a los dos quejosos restantes por haber demostrado en esta vía constitucional que los predios que poseen en calidad de propietarios fueron afectados por la resolución agraria, lo anterior a fin de que estén en aptitud de hacer valer lo que a su derecho convenga”.

DECIMONOVENO.- Por auto de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, este Organó Colegiado en cumplimiento a la ejecutoria antes referida, dejó insubsistente parcialmente la sentencia definitiva de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el expediente del juicio agrario número 1391/93, que corresponde a la acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado “Ixtilahuac”, Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende cada uno de los quejosos.

VIGESIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria número 657/96-2, este Organó Colegiado dictó un acuerdo para mejor proveer el trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho, otorgándoles un término de cuarenta y cinco días naturales para que presentaran las pruebas y alegatos que a su interés convenga.

VIGESIMO PRIMERO.- Este Tribunal Superior y en cumplimiento a una ejecutoria diversa número 657/96-2, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, confirmada en el toca número 131/98 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Segundo Distrito, dictó sentencia el veinticinco de abril de dos mil en el juicio agrario que nos ocupa, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- *Es de dotarse y se dota al Poblado de “Ixtilahuac”, Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, una superficie de 161-54-600 (ciento sesenta y una hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas, veintitrés miliáreas), por haber permanecido inexplorada por más de dos años, por sus propietarios sin que existiera causa de fuerza*

mayor que lo impidiera, con fundamento en lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria”.

VIGESIMO SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia anterior Emilio Martínez San Román, Felipe Vite Flores, Fausto Cruz Portes, Guillermo Vite Lara, Bertha Hernández Ortega, Alfredo Fayad Orozco, Aurelio Lara Méndez, Luis Antonio Lara y Mateo Cruz Portes, mediante escrito presentado el nueve de junio de dos mil, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, demandaron juicio de garantías, tocándole conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que en expediente número D.A.2494/2000, por Resolución dictada el diecisiete de enero de dos mil uno, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia impugnada, para el efecto de que esta autoridad responsable dejara sin efectos la Resolución reclamada y en su lugar emita otra en los términos de la ejecutoria.

VIGESIMO TERCERO.- Las consideraciones que sirvieron de base para la emisión de esta Resolución, son del tenor siguiente en su parte medular:

“...QUINTO.- En los conceptos de violación *substantialmente argumentan los quejosos, que la Resolución reclamada viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica por indebida fundamentación y motivación, afectando los predios que son de su propiedad sin que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, ya que de los trabajos técnicos complementarios que se realizaron para la dotación de las tierras de que se trata, se desprende que dentro del radio legal no existen fincas susceptibles de afectación porque los predios investigados no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad; que la prueba de inspección ocular no puede tener el valor probatorio pleno que le da la responsable sólo por los razonamientos de la actuario, además que no precisa la superficie a que se refiere su actuación y sólo menciona a tres de los afectados, y*



menciona en forma general que los predios se encuentran en posesión de '...otros que los han venido explotando desde hace tiempo...'. Agregan, que sus predios son auténticas pequeñas propiedades no afectables, y las actuaciones del actuario del Tribunal Unitario 43, sólo acreditan el dicho de los terceros perjudicados y no la posesión de los inmuebles, sin que haya hecho un estudio completo de todas las constancias que obran en autos. Que de los solicitantes de la dotación, sólo viven 6 de los 87 peticionarios, por lo que no se sabe a quien se entregaron sus tierras, y que para llegar a la declaratoria de baldíos que hizo la autoridad debió haber seguido las formalidades que establece el artículo 160 de la nueva Ley Agraria.

Son fundados los conceptos de violación, en atención a que el Tribunal Superior responsable efectivamente omitió tomar en cuenta los planteamientos anteriores y sin fundar y motivar su Resolución termina procedente la dotación al poblado Ixtlahuac, Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, de una superficie de 161-54-60.63 Hectáreas, por considerar que permaneció inexplorada por más de dos años.

Así se tiene que, de las constancias de autos de advierte, que si bien la responsable reconoce que las superficies que defienden los quejosos son propiedades privadas, no obstante que llega a esa determinación, omite pronunciarse respecto de todas las cuestiones referidas en los conceptos de violación y que le fueron expuestas por los quejosos mediante escrito presentado el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por medio del cual ofrece pruebas y formula alegatos, de los que destacan los siguientes :

- a) Que los predios de los quejosos constituyen pequeñas propiedades y por lo tanto son inafectables.
- b) Que de los trabajos técnicos complementarios ordenados por la autoridad agraria se desprende que dentro del radio legal no existen fincas susceptibles de afectación.
- c) Que es falso el informe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que obra en autos.
- d) Que se aplicó retroactivamente la nueva Ley Agraria.
- e) Que el artículo 157 de la Ley Agraria señala cuales son los terrenos baldíos y sus predios no se encuentran dentro de los supuestos que establece dicho numeral, y en todo caso, para hacer esa declaración se debió seguir el procedimiento previsto en el artículo 160 de la Ley Agraria.



GENERAL
Baldíos

f) Que desde el trece de marzo de mil novecientos treinta y seis se instauró el expediente agrario y hasta el diecinueve de abril de mil novecientos noventa se expedieron los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, personas que no existen a la fecha, y de los 87 peticionarios sólo viven 6, por lo que se está un (sic) presencia de una inexistencia jurídica para seguir el procedimiento.

Además de las omisiones de estudio antes precisados, de la Resolución reclamada se advierte que el Tribunal Superior responsable determina que '...dictamen de la Comisión Agraria Mixta y del mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, ambos de diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta, así como de los trabajos técnicos de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, y veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, a los que este Organo Colegiado les otorga valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por haber sido expedido por un funcionario en pleno ejercicio de sus funciones, se desprende que el poblado que nos ocupa ha tenido en posesión la superficie en conflicto, desde hace varios años...'; pero nada dice de las manifestaciones de los ahora quejosos referidas esencialmente al hecho de que se está frente a pequeñas propiedades inafectables y que los predios investigados no son susceptibles de afectación, además que las pruebas documentales ofrecidas por los quejosos no las toma en cuenta, se limita a relacionarlas; con lo que concluye, que de las probanzas que obran en autos y específicamente de las razones actuariales realizadas por la actuario adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, '...se advierte que dichos predios no se encuentran en posesión de sus propietarios, sino de otras personas, del poblado de Ixtlahuac, las cuales vienen explotándolos desde hace varios años...'; pero se repite, no especifica que personas concretamente están en posesión de los terrenos de los quejosos, sólo menciona que están en posesión otras personas y respecto del tiempo de posesión sólo dice que desde hace varios años, y con base en esas afirmaciones dogmáticas determina procedente dotar al poblado tercero perjudicado por haber permanecido inexplorada la tierra por más de dos años, pero sin expresar los motivos de esa determinación.

De las omisiones anteriores, se puede concluir que se actualizan las violaciones a las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los quejosos, por indebida fundamentación y motivación de la Resolución reclamada; lo que lleva a este Tribunal, a otorgar el amparo y



GENERAL
DOS

perímetro aclarando que el lindero con (CALNALI), el poblado de 'COYULA', Municipio de Calnali, Estado de Hidalgo, manifestando ambas partes caso específico circulado por los ejidatarios con cuatro hilos de alambre de púas y postería rústica y de madera viva, actualmente cuenta con divisiones de parcelas en posesión de los CC. FELICIANO JULIAN HERNANDEZ, FIDEL FLORES FLORES, JUAN LEONIDES AGUSTIN, ORLANDO FLORES MENDEZ, con una superficie de 4-00-00 hectáreas, cada uno sumando un total de 16-00-00 hectáreas, y el remanente de 24-00-00 hectáreas, poseído por la asamblea ejidal quienes entraron en posesión el día dieciséis de agosto del año de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la Resolución que los dotó de ejido emitida por el Tribunal Superior Agrario, en la que antes de dicha ejecución la tuvo en posesión el amparista AURELIO LARA MENDEZ, en la que al ejecutarse dicha sentencia la han tenido en posesión los susodichos ejidatarios, así como la asamblea; la explotación agrícola y ganadera en las siguientes proporciones: un área aproximada de 4-50-00 hectáreas, en dos fracciones cultivadas con maíz de una edad de diez semanas la cual se encuentra jiloteando; 16-00-00 hectáreas, empastadas tipo estrella, sin haber encontrado ganado alguno, en virtud de haber chapeado o chapoleado el remanente vienen siendo de 19-50-00 hectáreas, se encuentran enmontadas con árboles de tipo perene con una edad de 20 a 40 años, (la cual era), se dice que tiene una topografía muy accidentada es decir con pendientes muy pronunciados, con las siguientes colindancias (y medidas del), se dice colindancias: al Norte: Con GABINO JULIAN hoy LEONILO JULIAN CRUZ, al SUR: con propiedad del pueblo de Coyula, Municipio de Calnali, al ORIENTE: con FLORENCIO GUTIERREZ, al PONIENTE: con el Ejido de 'SAN PEDRO' (SAUL GRANADOS HERNANDEZ), cerrando la presente por lo que respecta al predio en comento siendo las trece horas con cincuenta minutos firmando al calce los que en ella intervinieron para los efectos a que haya lugar...



ENERA
DOS

...Acto continuo siguiendo con la prosecución de la diligenciación del Despacho de mérito, encomendada por la superioridad en comento, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su fecha constituidos en el predio rústico denominado 'CUATECOMACO', de la supuesta propiedad del amparista FAUSTO CRUZ PORTES, finado como se acredita con el acta de defunción que agrega a la presente diligencia quien en este acto se presenta su hijo MATEO CRUZ PORTES, como causahabiente del de cujus; con una superficie

aproximada de 7-00-00 hectáreas, de temporal de cultivo sin ningún tipo de cerco el cual cuenta con un cultivo de maíz de una edad de doce semanas, jiloteando con un área aproximada de 3-00-00 hectáreas, en el remanente se observa que se encuentra enmontado con acahuals, milcahuals con una edad aproximada de un año, encontrándose también veintidós plantes de plátano teniendo las siguientes colindancias al Norte: con FRANCISCO PORTES M, se dice MATEO CRUZ PORTES, hoy ALEJANDRA HERNANDEZ SALAS, al Sur: Con MEREGILDO CRUZ hoy JUAN ALVAREZ, al Oriente: con DOMINGO PORTES y ASUNCION MARCOS hoy DOMINGO PORTES GONZALEZ, al Poniente con LINO PACHECO hoy EPIFANIO PACHECO PORTES; el predio motivo de esta descripción lo tienen en posesión SAUL LEONARDO CRUZ, con una superficie de 3-50-00 hectáreas y ALEJANDRO HERNANDEZ SALAS, con una superficie de 3-50-00 hectáreas, las cuales señalan que tomaron posesión de dicho predio el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la sentencia dotatoria de ejido de dicho conglomerado por el Tribunal Superior Agrario, antes de dicha ejecución la tenía en posesión el señor FAUSTO CRUZ PORTES, se cierra la presente por lo que respecta al predio 'CUATECOMACO', firmando al calce ...



NERA

03

... Acto continuó confirmando con el desahogo de la diligencia del Despacho de mérito ordenado por la superioridad nos constituimos en legal y debida forma los suscritos diligenciarios. Se dice constituidos en un predio que no se encuentra ordenado (sic), en la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.- Acto continuo se deja pendiente el predio en el que estamos constituidos 'CUATECOMACO', en virtud de que por razón de las partes no viene señalado dentro de la ejecutoria y hasta en tanto se verifique el mandamiento de la misma, se desahogará la diligencia en dicho predio, firmando al calce los que en ella intervinieron siendo las quince horas, con cincuenta minutos del día de su fecha para los efectos legales a que haya lugar...

... Acto continuó, continuando con el desahogo de la diligencia encomendada por la superioridad nos constituimos en legal y debida forma los suscritos diligenciarios.- Se dice constituidos en un predio que no se encuentra ordenado (sic), en la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.- Acto continuó se deja pendiente el predio en el que estamos constituidos 'CUATECOMACO', en virtud de que por razón de las

partes no viene señalado dentro de la ejecutoria y hasta en tanto se verifique el mandamiento de la misma, se desahogará la diligencia en dicho predio, firmando al calce los que en ella intervinieron siendo las quince horas, con cincuenta minutos del día de su fecha para los efectos legales a que haya lugar...

... Acto continuo, continuando con el desahogo de la diligencia encomendado por la superioridad en comento, ordenada en el Despacho de mérito siendo las dieciséis horas de día de su fecha constituidos en legal y debida forma los suscritos diligenciarios en el predio 'CUATECOMACO', de la supuesta propiedad del amparista MATEO CRUZ PORTES, con una superficie aproximada de 4-50-00 hectáreas, sin cerco que lo delimite teniendo la siguientes colindancias al Norte: con ESTEBAN MARTINEZ hoy SANTIAGO LEONARDO y al Sur: con FRANCISCO M. PORTES hoy ALEJANDRA HERNANDEZ, al Oriente: con JOSE y TEOFILO PORTES hoy MARÍA DEL ROSARIO SOLIS, al Poniente: con CARLOS TOLENTINO hoy CARLOS TOLENTINO MARTINEZ, teniéndolo en posesión actualmente SANTIAGO LEONARDO CRUZ, teniéndolo cultivado con maíz con una edad de diez semanas y un área de 00-50-00 hectáreas, y el remanente se dice más 1-00-00 hectárea, de café con una edad aproximada de dos años desde el invernadero a la fecha y el remanente de 2-00-00 hectáreas, cubiertas con maleza de la denominada mUCAHUHAL de una edad aproximada de un año, manifestando el posesionario que la misma la obtuvo mediante la ejecución de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ordenada por el Tribunal Superior Agrario y antes de citada ejecución la tuvo en posesión el amparista MATEO CRUZ PORTES, se cierra la presente diligencia por lo que corresponde al predio 'CUATECOMACO', firmando al calce...

... Confirmando con prosecución de la diligencia ordenada por la superioridad en comento en el desahogo del Despacho de mérito constituidos en legal y debida forma los suscritos diligenciarios, siendo las diecisiete horas del día de su fecha en el predio del supuesto propietario el amparista EMILIO MARTINEZ SAN ROMAN, predio denominado 'CUATECOMACO', con una superficie de 14-00-00 hectáreas, aproximadamente, el cual se encuentra cultivado con maíz en un área aproximada de 5-00-00 hectáreas, así como 00-50-00 hectáreas, de café en producción y al remanente de 8-50-00 hectáreas, enmontadas con árbol de tipo perene con una edad aproximada entre seis y cuarenta años, de edad encontrándose dentro de esta 00-50-00 hectáreas, con



milcahual de aproximadamente de dos años, haciendo la observación que esta área arbolada y arbusto se encuentra localizada en una ladera encontrándose en algunas partes evidencia de cercos de alambre de púas, con las siguientes colindancias al Norte: con LUIS ANTONIO LARA, hoy ANA RUBIO LARA, al Sur: con Eusebio SANTANDER hoy MARIA DEL ROSARIO SOLIS CRUZ, a dicho del amparista en este punto también colinda con TEOFILO PORTES y FAUSTO CRUZ, al Oriente: con FELIPE VITE y BERTHA HERNANDEZ hoy ENRIQUE SOLIS y la asamblea al Poniente: con BERTHA HERNANDEZ ORTEGA y AURELIO LEONARDO hoy ROBERTO CLEMENTE SERRANO, teniendo la posesión los CC. ROSA RAMIREZ FELIX, CLEOFAS HERNANDEZ REYES, AURELIO LEONARDO CRUZ, dicha posesión la obtuvieron el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, cuando se llevó a cabo la ejecución de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, teniendo la posesión antes de esta fecha ESTEBAN MARTINEZ VARGAS, se dice el hijo del cujus EMILIO MARTINEZ SAN ROMAN, se cierra la presente por lo que corresponde al predio 'CUATECOMACO', siendo las dieciocho horas del día de su fecha, firmando...

...En la comunidad de 'IXTLAHUAC', Municipio de Huzalingo, siendo las diez horas del día veinte de septiembre del dos mil uno, constituidos nuevamente en legal y debida forma los suscritos licenciado DIOSCORO ZARATE CRUZ, Actuario habilitado e Ingeniero Agrario HERIBERTO LANDA ELIZANDE, así como los campesinos del citado conglomerado representados por los integrantes del Comisariado Ejidal de la citada comunidad y MATEO CRUZ PORTES, causahabiente de FAUSTO CRUZ PORTES, con el objeto de dar por concluido lo que queda pendiente el relación al predio 'CUATECOMACO', en que ambas partes quedaron que se dejara pendiente el mismo, hasta en tanto se rectificara la ejecución pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, y una vez de haber checado la misma se llegó a la conclusión que dicho predio (sic), de la supuesta propiedad que perteneciera a FAUSTO CRUZ PORTES, no viene estipulado o contemplado en la misma, dando por concluida la presente diligencia por lo que respecta a dicho predio (sic)...

... Acto seguido, siguiendo con la prosecución de la diligencia de mérito en cumplimiento al Despacho en comento, ordenado por la superioridad, los suscritos

diligenciarios constituidos en legal y debida forma siendo las diez horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de del dos mil uno, en el predio 'MAHUAQUICO', de la supuesta propiedad del amparista LUIS ANTONIO LARA, quien ha mantenido la posesión hasta la fecha desde mil novecientos sesenta y siete, en forma ininterrumpida con una superficie aproximada de 3-20-62 hectáreas, de las cuales 00-50-00 hectáreas, se encuentra cultivada con café en producción y el remanente en un potrero con pasto estrella en el cual se localizan dos cabezas de ganado mayor con fierro quemador LA (sic) LA, teniendo las siguientes colindancias al Norte: Linda con GERARDO SANTIAGO hoy ENCARNACION SANTIAGO MARTINEZ, al Sur: con FELICIANO JULIAN, hoy MELITON LUCERO ANTONIO, al Este: con LEONARDO PORTES, actualmente con el mismo al Poniente: con SANTIAGO ARENAS hoy con el mismo poblado, circulado la parte remanente que es potrero con alambre de púas y madera viva levantándose la presente por lo que corresponde al predio 'MAHUAQUICO'...

... Acto continuo, continuando con el desahogo de la diligencia encomendada por la superioridad ordenada en el Despacho en comento siendo las once horas con quince minutos del día veinte de septiembre del dos mil uno, DOS constituidos en legal y debida forma, los suscritos Licenciado DIOSCORO ZARATE CRUZ, Actuario habilitado e Ingeniero Agrario del Distrito 43, constituidos en legal y debida forma en el predio 'HUITZITZILINGO', de la supuesta propiedad del amparista FELIPE VITE FLORES, 8-95-35 hectáreas, aproximadamente, viniendo en este acto en representación del mismo, su hermano PROCORO VITE FLORES, de las cuales 2-50-00 hectáreas, se encuentran cultivadas de maíz como de nueve semanas de edad, así mismo se encuentra cultivada media hectárea de café 00-50-00 hectáreas, así como - - 5-45-00 hectáreas, las cuales se encuentran cubiertas de milcahual de aproximadamente un año, de edad, por haberse cultivado el año anterior, con milpa de maíz y el remanente de 00-50-00 hectáreas, cubierta de monte alto por encontrarse en un área laderoza sin circular teniendo en posesión actualmente el C. CIRO VITE FLORES, con 4-50-00 hectáreas, y EDUARDO VITE PORTES, con una superficie de 4-45-35 hectáreas, aproximadamente, habiendo entrado en posesión el día dieciséis de (sic) de mil novecientos noventa y cuatro, mediante Resolución y ejecución de la misma, por el Tribunal Superior Agrario, antes de la citada ejecución se encontraba en posesión el C. CIRO VITE FLORES, con consentimiento del supuesto propietario, teniendo las siguientes colindancias al Norte: con AMBROCIO HERNANDEZ, hoy en posesión de la

asamblea del poblado en que se actúa al Sur: BALDOMERO GUTIERREZ hoy CRISTOBAL SOLIS HERNANDEZ, al Este: con NAZARIO y GUADALUPE SOLIS, hoy VENANCIO SOLIS LEONARDO, al Oeste: con MANUEL PORTES hoy CLEOFAS HERNANDEZ REYES y MARIA DEL ROSARIO SOLIS CRUZ, esto por lo que respecta al predio 'HUITXITXILINGO'...

...Acto continuó, continuando con el desahogo de la diligencia en comento encomendada por la citada superioridad en el desahogo del Despacho en comento, los suscritos diligenciarios adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, siendo las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil uno, en legal y debida forma en el predio del supuesto propietario FAUSTO CRUZ PORTES, hoy finado, encontrándose presente su hijo como causahabiente del extinto amparista FAUSTO CRUZ PORTES, en el predio 'ZACANTLA', de la citada comunidad en comento, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias al Norte: con MAXIMILIANO NOLASCO hoy con EUGENIO HILARIO JULIA al Sur: con GERONIMO VITE, hoy EDUARDO VITE, al Este: con tierras del poblado Tlazonco del Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, al Oeste: con NAZARIO SOLIS, hoy VENANCIO SOLIS LEONARDO, teniéndolo en posesión MAXIMINO MENDEZ, con 3-00-00 hectáreas, y JOSE MARTIN SANTIAGO, con 3-00-00 hectáreas, los cuales tienen en posesión desde el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la Resolución de dotación de ejido del poblado en que se actúa por el Tribunal Superior Agrario, teniendo la posesión antes de la citada ejecución el C. FAUSTO CRUZ PORTES, predio dedicado al cultivo de maíz con un área 1-00-00 hectáreas, con una edad de fechas de diez semanas y el remanente 5-00-00 hectáreas, cubiertas con bosque con una edad superior a cuarenta años, de las cuales un área laderoza de 2-00-00 hectáreas, y 2-00-00 hectáreas de milchahuyal de dos años de edad, por no haber cultivado maíz sin circulación alguna esto por lo que respecta al predio en cita firman...

...Acto continuó, continuando con la prosecución del desahogo encomendado por la superioridad en comento, mediante el Despacho de mérito siendo las doce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil uno, constituidos en legal y debida forma, los suscritos Licenciados DIOSCORO ZARATE CRUZ, Actuario habilitado e Ingeniero Agrario HERIBERTO LANDA ELIZALDE, ambos con adscripción al Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 43, constituidos en legal y debida forma, en el predio 'CUATECOMACO', ubicado en la citada comunidad de la supuesta propiedad del amparista BERTHA HERNANDEZ ORTEGA, con una superficie de 25-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias al Norte: con margen del Río 'SAN PEDRO', al Sur: con NAZARIO SOLIS y FELIPE VITE hoy EDUARDO VITE y ANA RUBIO LARA al Este: con PERFECTO NOLASCO y GUILLERMO VITE LARA, hoy ENRIQUE SOLIS SEVERO, al Oeste: linda con ESTEBAN MARTINEZ y LUIS ANTONIO, hoy SANTIAGO LEONARDO, sin ninguna señalización de cerco del quien actualmente se encuentra en posesión ROBERTO CLEMENTE con 4-00-00 hectáreas, y el remanente de 21-00-00 hectáreas, en posesión de la asamblea del poblado en que se actúa 1-00-00 hectárea, milpa aproximadamente, (maíz) con una edad de diez semanas, y el complemento se encuentra enmontado con árboles y arbustos de dos años a cincuenta años de edad, así como un área ocupada por el río San Pedro, dentro de la misma 24-00-00 hectáreas, enmontadas teniendo muy accidentada sin cerco alguno, dicha posesión que sustenta Clemente Serrano, así como la propia Asamblea del poblado la obtuvieron mediante ejecución de sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, del día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, antes de la citada ejecución la tuvo en posesión la amparista BERTHA HERNANDEZ ORTEGA, - - - esto por lo que respecta al predio 'CUATECOMACO', firmando al calce...

GENERAL
DCS

... Acto continuo, continuando con la prosecución del desahogo de la diligencia encomendada por la superioridad en comento, encomendada por el despacho de mérito los suscritos diligenciaros adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, siendo las trece horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil uno, constituidos en la parte Norte del predio 'CUATECOMACO', a la orilla del cause del río San Pedro, se encuentran localizados dos estanques con evidentes estado de abandono con las siguientes medidas sesenta por treinta y otro más en estado destruido por el cause del mencionado río San Pedro; en posesión de la asamblea, siendo todo lo manifestado por el amparista BERTHA HERNANDEZ ORTEGA, e Integrantes del Comisariado Ejidal firmando al calce...

...Acto continuo, siguiendo por la prosecución del desahogo de la diligencia encomendada por la superioridad mediante el despacho en comento los suscritos diligenciaros adscritos al Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 43, siendo las trece horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del dos mil uno, constituidos en la parte Norte del predio 'CUATECOMACO', a la orilla del cause río San Pedro, se encuentran localizados dos estanques con evidente estado de abandono con las siguientes medidas sesenta por treinta y otro más en estado destruido por el cause del mencionado río San Pedro; en posesión de la asamblea, siendo todo lo manifestado por el amparista BERTHA HERNANDEZ ORTEGA, e Integrantes del Comisariado Ejidal, firmando al calce...

... Acto continuo, siguiendo por la prosecución del desahogo de la diligencia encomendada por la superioridad mediante el despacho en comento los suscritos diligenciaros adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, constituidos en legal y debida forma siendo las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil uno, en el predio demandado 'OJO DE AGUA', de la supuesta propiedad de la amparista BERTHA HERNANDEZ ORTEGA, con una superficie de 7-19-76 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte: con río de 'SAN PEDRO', al Sur: con LUIS ANTONIO LARA, hoy con ENRIQUE SOLIS SEVERO, al Este: con ESTEBAN MARTINEZ hoy ANDRES LUCERO HERNANDEZ, al Oeste: con BERTHA HERNANDEZ ORTEGA, hoy la asamblea, este predio se encuentra en posesión actualmente de FRANCISCO ALVARADO MARTINEZ, desde el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la Resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, está (sic) posesión anteriormente de la ejecución la tenía la amparista BERTHA HERNANDEZ ORTEGA, dicho predio se encuentra circulado por la parte Norte; con alambre de púas con tres hilos y postería de madera viva por la parte Oeste únicamente se encuentra delimitada una fracción con un cerco de alambre de púas por el lado Sur, sin cerco por el lado Oriente solamente una fracción cuenta con cerco teniendo la siguiente explotación de 1-00-00 hectárea, con pasto estrella, que sirve de pastoreo de un equino mayor con fierro quemador se dice sin fierro quemador que se observa a la vista dicho equino es propiedad de ROGELIO MARTINEZ LIBRADO, el que renta los pastos para el mencionado equino, así mismo se encuentra un área cultivada de 00-75-00 hectáreas de tres tamarindos cuarenta metros de caña, quince plantas de plátano, frijol negro, camote, tres plantas de limón, cuatro plantas de papaya, maíz, el remanente ocupado por monte alto compuesto de una topografía de cercos lomas altas y laderozas, esto por lo que respecta al predio denominado 'OJO DE AGUA', firmando al calce...

... Acto continuo, siguiendo con la continuidad del desalojo del despacho en comento, encomendado por la superioridad los suscritos diligenciarios encomendados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 43, con adscripción a dicho Tribunal Federal especializado, constituidos el legal y debida forma, siendo las quince horas del día veinte de septiembre de dos mil uno, en el predio 'ACAYAHUAC', del supuesto propietario amparista GUILLERMO VITE LARA, con una superficie de 19-78-20 hectáreas, con las siguientes colindancias al Norte linda con CRUZ LARA, hoy HERVEY GREGORIO GUTIERREZ, al Sur con MAXIMINO y GREGORIO NOLASCO, hoy ANTONIO LUCERO LARA, y AGUSTIN RUBIO al Este con el poblado de 'TLALZONCO', Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, al Oeste, con AMBROCIO HERNANDEZ y ELENA VITE hoy FRANCISCO ALVARADO, teniendo la posesión actualmente PEDRO VIDAL HERNANDEZ, MARIBEL VITE CRUZ, LUIS GUTIERREZ NOLASCO, MELITON LUCERO ANTONIO y EPIFANIO HERNANDEZ NERY, con superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, para cada uno, los cuales los tienen en posesión desde el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la Resolución que dotó a dicho conglomerado por el Tribunal Superior Agrario, antes de la citada ejecución la tuvo en posesión el C. GUILLERMO VITE LARA, teniendo cerco únicamente en la colindancias Oriente con 'TLALZONCO', y dos pequeños trozos (sic) de cerco en su perímetro con 5-75-00 hectáreas de maíz, de una edad aproximada de diez semanas, 00-50-00 hectáreas, de ajonjolí, en 1-00-00 hectárea de potrero en un área de 2-50-00 hectáreas, que el año pasado fue cultivado de maíz h hoy se encuentra cubierta con maleza conocido como milcahual de un año de edad, un área de 3-00-00 hectáreas, que hace dos años fue cultivada con maíz y actualmente se encuentra cubierta de maleza conocida como milcahual, de dos años de edad, el remanente de 5-53-20 hectáreas, se encuentra cubierta con arbustos y árboles de una edad mayor de tres años, esto por lo que respecta al predio denominado 'ACAYAHUAL', firmando al calce...

... Acto continuo, continuando con la prosecución del desahogo del despacho encomendado por la superioridad en comento los suscritos diligenciarios adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, constituidos en legal y debida forma siendo las quince horas, con treinta minutos del día veinte de septiembre del dos mil uno, en el predio de 'TLAMAXAC', localizado en el conglomerado de 'IXTLAHUAC', Municipio de Huazalingo, Estado de

Hidalgo, predio del supuesto propietario amparista 'ALFREDO FAYAD OROZCO', estando en este acto como representante del citado amparista HOSPICIO MEDINA MARIN, de una superficie de 6-30-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias al Norte, con GUILLERMO VITE LARA hoy PEDRO VIDAL HERNANDEZ, al Sur, con FAUSTO CRUZ PORTES hoy JOSE MARTIN SANTIAGO, MAXIMINO MENDEZ, al Este, con 'TLALZONCO', Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, y al Oeste con GREGORIO NOLASCO, hoy ANTONIO LUCERO LARA, teniendo posesión de dicho predio GREGORIO CRUZ CORONEL y EUSEBIO HILARIO JULIA, con superficie de 3-15-00 hectáreas cada una, tipo de explotación 2-50-00 hectáreas, cultivadas con maíz, 00-50-00 hectáreas, cultivadas planta de plátano 00-25-00 hectáreas, cultivadas con yerbas de olores, 00-50-00 hectáreas, que el año pasado fue cultivada con maíz y actualmente se encuentra cubierta con maleza conocida como milcahual, y el remanente se encuentra cubierta con pasto sembrado por el amparista ALFREDO FAYAD OROZCO, con un área únicamente en el lado Oeste colindando con el pueblo de 'TLALZONGO', habiendo adquirido la posesión por los citados posesionarios el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la Resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, y antes de la citada ejecución la tuvo en posesión el multicitado amparista, esto por lo que respecta al citado predio, firmando al calce...

...Acto continuo. Continuando con la prosecución y seguimiento del desahogo del despacho encomendado por la superioridad en comento, los suscritos diligenciaros adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, siendo las dieciséis treinta horas del día veinte de septiembre del dos mil uno, constituidos en legal y debida forma en el predio propiedad supuesta del amparista AURELIO LARA MENDEZ, de una superficie aproximada de 13-67-86 hectáreas, se dice 13-67-86.83 hectáreas, con las siguientes colindancias al Norte linda con el río 'SAN PEDRO' y propiedad de ALFREDO FAYAD OROZCO, hoy río 'SAN PEDRO, y el mismo propietario ALFREDO FAYAD OROZCO, al Sur, con GUILLERMO VITE LARA, hoy PEDRO VIDAL HERNANDEZ, y MARIBEL VITE al Oriente con BARTOLO JIMENEZ SALAZAR y ARQUIMEDEZ CORONEL MARTINEZ, hoy poblado de 'TALZONCO' al Oeste con GUILLERMO VITE LARA y RIO SAN PEDRO, hoy LUIS GUTIERREZ y el propietario (SAN PEDRO), dicha posesión la ostenta BERNABE

GREGORIO GUTIERREZ y HERVEY GREGORIO GUTIERREZ, con superficie de 4-67-86.83 hectáreas, y 9-00-00 hectáreas respectivamente, de las cuales habiendo tomado posesión de las mismas a partir del día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, mediante ejecución de la Resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, teniendo la posesión antes de este el amparista AURELIO LARA MENDEZ, así como el C. CARLOS GREGORIO MENDEZ, en una superficie aproximada (sic) de 3-00-00 hectáreas cultivadas con café y caña de azúcar, trabajando las tierras en calidad de préstamo por su supuesto propietario hoy el amparista, la explotación actual es de 1-50-00 hectáreas, de milpa 1-00-00 hectárea, (sic), de café 2-00-00 hectáreas, que el año pasado fueron cultivadas con maíz y que hoy se encuentran cubiertas con maleza conocida como milcahual, de un año de edad, más 2-00-00 hectáreas, que fueron cultivadas de maíz aproximadamente dos años, y que hoy se encuentran cubiertas de maleza conocida como milcahual de dos años de edad, 3-00-00 hectáreas aproximadamente, cubiertas por la rivera del río 'SAN PEDRO', y el rematente de vegetación mayor de tres años actualmente se encuentra circulada en todo su perímetro a acepción de doscientos metros aproximadamente, con alambre de púas en tres hilos y postería de madera viva y muerta, existiendo una división de potrero con cerco de alambre de púas en partes por ser necesario esto por lo que respecta al predio 'ACAYAHUAL', firmando al calce...".

VIGESIMO SEXTO.- Por otra parte de autos se advierte que los quejosos presentaron un escrito en el que ofrecieron pruebas y alegaron lo que a su interés convino el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el cual expresan:

"1.- Los suscritos somos, propietarios estamos en plena posesión de los predios que a continuación se precisan y que en su conjunto suman una superficie de 170-34-60.23 hectáreas ubicados en términos de la comunidad de Ixtlahuac, municipio de Huazalingo, Hgo., contando cada uno de ellos con una superficie promedio de 15-48-60 quince hectáreas cuarenta y ocho áreas sesenta centiáreas, lo que hace que estos predios sean auténticas pequeñas propiedades.

Nuestros predios se encuentran enclavados en los terrenos que fueron de común repartimiento y que han pertenecido inmemorialmente a nuestro

causantes remotos, mediatos y actuales, tal y como consta en el plano de la división del rancho de Ixtlahuac de fecha de 1898 y las sucesivas escrituras de ejecución de éste plano que por adjudicación judicial se emitieron para la aplicación individual de los lotes y disolución de las tierras de común repartimiento, para dar cumplimiento a la ley del 25 de junio de 1856. Tal y como lo acreditamos con las copias de estos documentos que en un legajo se agregan a la presente como anexo número uno.

A la fecha se cuenta con los siguientes antecedentes y superficies individualizadas :

1.- Felipe Vite Flores, propietario y poseedor del predio denominado Huitzilingo ubicado en los términos del poblado de Ixtlahuac, Municipio de Huazalingo, el cual fue adquirido por compraventa mediante escritura privada celebrada con el señor José Vite el día 2 de septiembre de 1949 y se encuentra inscrito bajo el número 117, de la sección quinta de fecha 12 de septiembre de 1949 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejutla, Hgo.

Este predio tiene una superficie de 8-95-35 hectáreas, bajo las medidas y colindancias siguientes :

Al Norte.- En 298.50 doscientas noventa y ocho metros con cincuenta centímetros y linda con Ambrosio Hernández ;

Al Sur.- En 298.43 doscientos noventa y ocho metros con cuarenta y tres centímetros y linda con Baldomero Gutiérrez ;

Al Oriente.- En 300 trescientos metros y linda con Nazario y Guadalupe Solís ;

Al Poniente.- En 300 trescientos metros y linda con Manuel Portes.

Predio destinado al cultivo de café y caña de azúcar debidamente deslindado y amojonado.

Es causante de José Vite como comprador y María Francisca vendedora en fecha 23 de julio de 1912 ; y quien a su vez lo adquiriera por donación

de su esposo Domingo Vite y este lo adquirió de la división del rancho de 'Ixtlahuac' el día 4 de julio de 1901.

Tal como se acredita con las escrituras correspondientes que se agregan a la presente demanda como anexo número dos.

GENERAL
DOS

2.- Fausto Cruz Portes, propietario y poseedor de los siguientes predios :

1.- Predio Rústico denominado 'Coatecomaco', ubicado en los términos del poblado de Ixtlahuac, y que fue adquirido mediante compraventa privada de fecha 2 de mayo de 1956, celebrada con Francisco Portes M., inscrita y registrada bajo el número 76 del Libro de la sección Quinta de fecha 7 de mayo de 1956 en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hgo. ; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte.- En doscientos cincuenta metros, linda con Francisco Portes M. ;

Al Sur.- En doscientos cincuenta metros, linda con propiedad de Hermengildo Cruz ;

Al Oriente.- En ciento cincuenta metros, linda con Domingo Portes y Asunción Marcos ;

Al Poniente.- En ciento cincuenta metros, linda con Lino Pacheco.

Con una superficie total de 7-50-00 hectáreas.

Con el siguiente antecedente : Este predio fue adquirido por compraventa que celebraron el señor Francisco Portes Lara como comprador y el Señor Eligio Portes como vendedor, el 10 de enero de 1945.

II.- Predio Rústico denominado 'Zancatla', ubicado en los términos del poblado de Ixtlahuac, y que fue adquirido mediante compraventa privada ad corpus de fecha 16 de enero de 1960, celebrada con Delfino Méndez ; y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias :



Al Norte.- Linda con terrenos de Maximiliano Nolasco ;

Al Sur.- Linda con Gerónimo Vite ;

Al Oriente.- Limita con el lindero que divide las tierras de Tlaxonco ;

Al Poniente.- Linda con propiedad de Nazario Solis.

Con una superficie total de 6-70-50 hectáreas.

Terreno dedicado a la agricultura, debidamente deslindado, y amojonado.

Siendo causante de los señores Delfino Méndez quien adquiere de José María Campos por compraventa celebrada entre ambos el día 13 de julio de 1903.

José María Campos, adquirió en la división del rancho de Ixtlahuac, el día 4 de julio de 1901.

Como se acreditará en su momento oportuno.

3.- Guillermo Vite Lara, propietario y poseedor de dos lotes de terrenos unidos denominados 'Tlamaxac' y 'Acuayahualt', ubicados en los términos del poblado de 'Ixtlahuac' propiedad que adquirió mediante escritura privada de compraventa celebrada con Demetrio Vite el día 27 de septiembre de 1960, inscrita y registrada bajo el número 179, del Libro de la Sección Quinta de fecha 28 de noviembre de 1960, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hgo., y que tiene las siguientes medidas y colindancias :

Al Norte.- En tres líneas rectas que en conjunto miden 734.00 metros, linda con Cruz Lara ;

Al Sur.- En 420.00 metros linda con Maximiliano y Gregorio Nolasco ;

Al Oriente.- En 314.00 metros linda con tierras de Tlatzonco ;

Al Poniente.- En 628.00 metros linda con Ambrosio Hernández y Elena Vite.

Con una superficie de : 19-78-20 Has.

PREDIOS Predios dedicados a la ganadería debidamente deslindados y amojonados, y cercado de alambre de púas.

Siendo causante mediato de Demetrio Vite por compra que este hiciera a la señora María Francisca el día 23 de julio de 1912, quien a su vez lo adquiriera de su esposo Domingo Vite por Donación ;

Domingo Vite adquirió en la división del rancho de 'Ixtlahuac', el día 4 de julio de 1901.

4.- Emilio Martínez San Román quien adquirió por compra que efectuara en su nombre y representación su padre Esteban Martínez Vargas, los siguientes predios ;

I.- El predio rústico denominado 'Coatecomaco' perteneciente a Ixtlahuac, el cual es adquirido mediante escritura privada de compraventa celebrada con el señor Eusebio Solís Santander con fecha 24 de octubre de 1970.

Inscrita y registrada bajo el número 6, Tomo II, Libro Primero Sección Primera de fecha 6 de enero de 1995.

Cuya superficie aproximada es de 2-31-88 hectáreas la cual tiene las siguientes medidas y colindancias :

Al Norte.- En 139 ciento treinta y nueve metros y linda con Carmen Ortega vda. de Hernández.

Al Sur.- En 133 ciento treinta y tres metros y linda con Eusebio Solís Santander ;

Al Oriente.- En 161 ciento sesenta y un metros y linda con Manuel Portes ;

Al Poniente. - En 180 ciento ochenta metros y linda con Eusebio Santander.

El antecedente de esta escritura es la compraventa privada realizada entre Eusebio Solís Santander y la señora Soledad González como mandataria de Alfonso Pérez de fecha 10 de julio de 1948.



II.- Finca rústica ubicada en Ixtlahuac el cual habiéndose adquirido el 28 de enero de 1962 por escritura privada de compraventa celebrada entre Esteban Martínez Vargas y Marcos Portes, quien a su vez lo adquiriera por compraventa con el señor Lucas Reyes el día 12 de enero de 1936.

Inscrito y Registrado bajo el número 7, del Tomo II, del Libro I, de la Sección I de fecha 6 de enero de 1995.

Con una superficie aproximada de 3-51-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias ;

Al Norte.- En 325.00 metros linda con propiedad del señor Atilano Lara.

Al Sur.- En 325.00 metros linda con Manuel Portes ;

Al Oriente.- En 108.00 metros linda con Felipe Vite :

Al Poniente.- En 108.00 metros con el propio comprador Esteban Martínez Vargas.

III.- Finca rústica ubicada en Ixtlahuac, adquirido por escritura privada de compraventa celebrada entre Esteban Martínez Vargas y LUIS Antonio Lara como apoderado de Atiliano Lara de fecha 25 de junio de 1962, quien a su vez lo adquirió por compraventa efectuada con Joaquín Nolasco el día 15 de mayo de 1936.

Teniendo una superficie aproximada de 4-65-08 cuatro hectáreas con sesenta y cinco áreas y ocho centiáreas, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias :

Al Norte.- En 292 doscientos noventa y dos metros y linda con Atilano Lara,

Al Sur.- En 325 trescientos veinticinco metros y linda con Manuel Portes ;

Al Oriente.- En 153 ciento cuarenta y nueve metros y linda con Ambrosio Hernández, y ;

Al Poniente.- En 149 ciento cuarenta y nueve metros y linda con Ambrosio Hernández.



NERAL
OS

IV.- Predio denominado 'Coatecomaco' ubicado en Ixtlahuac habiéndose entregado en posesión a Esteban Martínez Vargas, por el señor Eusebio Solís anterior propietario por escritura de compraventa celebrada con Alfonso Pérez mediante escritura de fecha 10 de julio de 1948.

Con una superficie aproximada de 6-57-56 hectáreas y con las siguientes medidas y colindancias :

Al Norte.- En 209.00 metros linda con Guadalupe Mendoza ;

Al Sur.- En 292.00 metros linda con Eligio Portes ;

Al Oriente.- En 245.00 metros linda con Francisco y Manuel Portes ;

Al Poniente.- En 280.00 metros linda con Hilario Cruz.

Predios dedicados a la ganadería debidamente deslindando, y cercado de alambre de púas.

Tal como se acredita con las escrituras correspondientes que se agregan a la presente demanda como anexo número tres.

5.- Bertha Hernández Ortega, propietaria y poseedora de los siguientes predios :

I.- Predio Rústico denominado 'Ojo de Agua', ubicado en los términos del poblado de Ixtlahuac, y que fue adquirido mediante compraventa privada de fecha 16 de enero de 1967, celebrada con Emeterio Cortez, misma que se encuentra debidamente inscrita y registrada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Huejutla de Reyes, Hgo., bajo Partida Número 12, a fojas 13 y 14 frente, de la Sección Quinta, de fecha 28 de enero de 1974 ; y en el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias :

1.- Al Norte.- En 350.00 metros, linda con la margen del río ;

Al Sur.- En 350.00 metros, linda con propiedad de Luis Antonio ;

GENE
RDOS

Al Oriente.- En 350.00 metros, linda con Esteban Martínez ;

Al Poniente.- En 110.00 metros, linda con Luis Antonio.

Con una superficie total de 8-05-00 hectáreas aproximadamente.

Causantes de Emeterio Cortez quien adquirió de Domingo Portes Lara el día 26 de enero de 1926.

II.- Predio rústico denominado 'Coatecomaco', ubicado en los términos del poblado de Ixtlahuac, y que fue adquirido mediante compraventa privada de fecha 16 de enero de 1967, celebrada con Ambrosio Hernández García, misma que se encuentra debidamente inscrita y registrada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Huejutla, de la Sección Quinta, de fecha 28 de enero de 1974; este se deriva de dos fincas rústicas que cuentan con los siguientes antecedentes :

a).- La primera fracción se deriva de la compraventa celebrada entre Ambrosio Hernández García como comprador y el señor Abelardo González como vendedor, el 15 de octubre de 1937, quien a su vez adquirió de Esteban Vite con fecha 10 de octubre de 1917, adquirido a su vez por Esteban en la división del rancho de Ixtlahuac, de fecha 4 de julio de 1901.

b).- La segunda fracción se deriva de la compraventa celebrada entre Ambrosio Hernández García comprador y Luis Mendoza de fecha 18 de mayo de 1955, inscrita y registrada bajo el número 103 del Libro de la sección Quinta de fecha 23 de mayo de 1955 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Huejutla de Reyes, Hgo., a su vez Luis Mendoza la adquirió de Teófilo Portes el día 22 de diciembre de 1943.

Predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias :

Al Norte.- En 458.00, linda con José Lara ;

Al Sur.- En 458.00, linda con Nazario Solís y Felipe Vite ;

Al Oriente.- En 555.00 metros, linda con Perfecto y Gregorio Nolasco y Guillermo Vite ;

Al Poniente.- En 555.00, y linda con Esteban Martínez Vargas y Luis Antonio.

Con una superficie total de 25-41-90 hectáreas.

Predios dedicados a la ganadería, debidamente cercados con alambre de púas.

Tal como se acredita con las escrituras correspondientes que se agregan a la presente demanda en un legajo como anexo número cuatro.

5.- Alfredo Fayad Orozco, lote número 33 denominado 'Tlamaxac', ubicado en los términos del poblado de 'Ixtlahuac' municipio de Huazalingo, y adquirido por compraventa efectuada a J. Isabel Martínez, el día 15 de junio de 1981, mediante escritura privada inscrita bajo la partida número 42 a fojas 26 frente de la sección Quinta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejutla de Reyes, Hgo., con fecha 2 de septiembre de 1981.

Este predio tiene una superficie de 6-30-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias :

Al Norte.- En 190.00 metros con Guillermo Vite Lara ;

Al Sur.- En 210.00 metros con Fausto Cruz :

Al Oriente.- En dos líneas de 95.00 la primera y 205.00 metros la segunda, con tierras de la comunidad de 'Tlatzonco' ;

Al Poniente.- En 295.00 linda metros, con Gregorio Nolasco.

Predio dedicado a la ganadería, debidamente cercado con alambre de púas.

Cuenta con los siguientes antecedentes.: La compraventa celebrada entre Isabel Martínez y Maximiano Nolasco como vendedor, el día 22 de

enero de 1964, inscrita bajo el número 58, del Libro de la Sección Quinta, de fecha 2 de mayo de 1964 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejutla de Reyes, Hgo.

Tal como se acredita con las escrituras correspondientes que se agregan a la presente demanda como anexo número cinco.

7.- Aurelio Lara Méndez propietario del siguiente predio :

I.- Predio rústico denominado 'Coatecomaco' ubicado en los términos del poblado de Ixtlahuac, perteneciente al municipio de Huazalingo, Hgo., el cual fue adquirido mediante escritura privada de compraventa celebrada con el señor José Lara Portes el día 28 de enero de 1992, encontrándose inscrito bajo el número 88 del tomo único, libro I de la sección I de fecha 26 de marzo de 1992 en el Registro Público de la Propiedad de Huejutla, Hgo.

Con los siguientes antecedentes : Dos fracciones unificadas siendo la primera adquirida pro la compraventa celebrada con el señor José Lara Portes y Gabriela Vite de fecha 2 de junio de 1939, inscrita bajo la partida número 8 del Tomo II, Libro I de la sección I, de fecha 23 de enero de 1992 en el Registro Público de la Propiedad de Huejutla, Hgo.

Y la segunda fracción adquirida por el propio Aurelio Lara Méndez, la adquirió el día 29 de abril de 1974, inscrita bajo el número de partida 148 del Libro de la Sección Quinta el día 13 de junio de 1974 en el Registro Público de la Propiedad de Huejutla, Hgo.

Este predio tiene una superficie de 40-00-00 hectáreas cuyas medidas y colindancias son :

Al Norte.- En 644.65 metros, linda con Gabino Julián ;

Al Sur.- 1045.00 metros y linda con el municipio de Calnali, Hgo.

Al Oriente.- 299.04 metros, linda con el municipio de Calnali ;

Al Poniente.- 1025, linda con San Pedro.

II.- A su vez es poseedor de los lotes 38 y fracción 34 del predio denominado Acuyahual ubicado en el poblado de 'Ixtlahuac', y que

cuentan con una superficie de 13-67-86.83 trece hectáreas con sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas y ochenta y tres centímetros.

Predio dedicado a la ganadería, debidamente cercado con alambres de púas.

La posesión se adquirió por conducto de sus propietarios Rosa, Mayola y Margarita de apellidos Lara desde hace aproximadamente treinta años, quienes a su vez lo adquirieron mediante diligencias de información testimonial ad perpetuam con fecha 24 de agosto de 1955 encontrándose inscrita bajo el número 163 del libro de la sección V del Registro Público de la Propiedad de Huejutla, con fecha 27 de agosto de 1955. Este predio tiene las siguientes medidas y colindancias :

Tal como se acredita con las escrituras correspondientes que se agregan a la presente demanda como anexo número seis.

8.- Luis Antonio Lara, poseedor del siguiente predio.

Predio rústico denominado 'Mohuaquico', ubicado en los términos del poblado de Ixtlahuac, y que fue adquirido mediante compraventa privada ad corpus de fecha 30 de abril de 1955, celebrada entre Luis Antonio como vendedor y Anastacia y Micaela Antonio como comprados, padre y hermanas respectivamente del actual poseedor ; misma que se encuentra debidamente inscrita y registrada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Huejutla de Reyes, Hgo. Bajo Partida Número 93, del Libro de la Sección Quinta, de fecha 13 de mayo de 1955 y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias :

Al Norte.- Linda con terreno de Gerardo Santiago;

Al Sur.- Linda con Feliciano Julian ;

Al Oriente.- Linda con fracción del citado lote que le vendió Leobardo Portes ;

Al Poniente.- Linda con propiedad de Santa Arenas.

Con una superficie total de 3.20.62 hectáreas.

Predio dedicado a la ganadería debidamente cercado con alambre de púas.

Con el siguiente antecedente, adquirido por Luis Antonio por adjudicación en la división del rancho de 'Ixtilahuac' el día 16 de mayo de 1903.

9.- Mateo Cruz Portes poseedor del siguiente predio :

Predio denominado Coatemaco, ubicado en los términos del poblado de Ixtilahuac, y que tiene las siguientes medidas y colindancias :

Al Norte.- En 293.00 metros, y linda con Esteban Martínez y Santiago Leonardo ;

Al Sur.- En 303.00 metros , y linda con propiedad de Francisco N. Portes ;

Al Oriente.- En 162.80 metros con ochenta centímetros, y linda con José y Teófilo Portes ;

Al Poniente.- En 130.00 metros y linda con Carlos Tolentino ;

Con una superficie de 4-89-64.40 Has.

Predio dedicado al cultivo agrícola de maíz.

Señalando su ubicación con el plano de la superficie total y de nuestro predio individualizado, que se agrega a la presente como anexo número siete.

CDN
IRPCO

De conformidad a los antecedentes expresados es procedentes manifestar los siguientes :

H E C H O S

1.- Mediante escrito del día 28 de febrero de 1936, un grupo de campesinos del poblado de Ixtilahuac, municipio de Huazalingo, solicitó al Gobernador del Estado de Hidalgo, dotación de tierras con el objeto de satisfacer sus necesidades agrarias ;

2.- Esta solicitud fue radicada en la Comisión Agraria Mixta del estado, bajo el número 940 dando inicio al procedimiento agrario de dotación de tierras al poblado solicitante ;

3.- El 24 de octubre de 1940, se efectuó el censo agrario, resultando que por informe rendido el día 5 de enero de ese año que 87 personas fueron considerados capacitados en materia agraria ;

4.- Los trabajos técnicos informativos y de localización de fincas susceptibles de afectación no fueron realizados en esa época, lo que no fue obstáculo para que los dictámenes del C. Gobernador Constitucional y de la Comisión Agraria Mixta fueran positivos ;

5.- El 5 de julio de 1940, fue ejecutado el mandamiento Gubernamental.

7 (sic).- Toda vez que el procedimiento agrario no se concluyó a raíz de la reforma constitucional se turnó el presente expediente a este Tribunal Superior Agrario y el día 6 de octubre de 1993, se tuvo por radicado este juicio habiéndose registrado con su número correspondiente.

8.- Ahora bien nuestras pequeñas propiedades han sido indebidamente señaladas como afectables agrariamente para satisfacer el pedimento de dotación agrario del núcleo de población peticionario y fueron afectadas por la resolución de este Tribunal de fecha 20 de marzo de 1991 (sic), emitida en el presente expediente, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1991 (sic), señalando nuestros predios como terrenos baldíos propiedad de la nación, localizándolos dentro del área de dotación que le ha beneficiado al poblado de Ixtlahuac, Municipio de Huazalingo, Hgo.

9.- La resolución enunciada en el punto que antecede, fue combatida mediante juicio Constitucional en el que se demandó el Amparo y la Protección de la Justicia Federal, que nos fue concedida, para el efecto de que se nos respetara nuestra garantía de audiencia ;

En atención a lo anterior se anuló la sentencia dictada por este Tribunal y toda vez que no se ha tomado en consideración que por las medidas, colindancias superficies y tipos de explotación

nuestro predios no son afectables agrariamente por lo tanto es improcedente la acción de dotación agraria que se encuentra en estado de resolución en este procedimiento de acuerdo a los siguientes :

A L E G A T O S

PRIMERO.- Es improcedente la acción agraria de dotación de tierras al poblado de Ixtlahuac, Municipio de Huazalingo, por las siguientes razones :

El procedimiento agrario se encuentra viciado de origen toda vez que desde el inicio, no se ha tomado en consideración que :

1.- Nuestros predios son auténticas propiedades constituidas dentro del régimen de propiedad privada por haberles transmitido el dominio y adjudicado legítimamente a nuestros causantes remotos, desde tiempo inmemorial, con fundamento en la Ley de 1856 y circular de 9 de octubre de 1856 que mandaron reducir a propiedad particular los terrenos de común repartimiento, por lo tanto nuestras propiedades son inafectables en los términos del artículo 27 Constitucional, tan es así que dentro del expediente agrario existen informes de la Delegación Agraria Comisión Agraria Mixta en el oficio 22/DELEG/182, del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, que claramente apunta :

'que el poblado de que se trata tiene en posesión una superficie de 508-31-92 hectáreas de las cuales - 424-31-15.51 hectáreas las detentan desde tiempo inmemorial y la superficie de 83-95-77.20 hectáreas, fue adquirida por el Gobierno Federal a José Fayad Orozco, para satisfacer necesidades agrarias de la región' ;

Y de los trabajos técnicos complementarios ordenados por el Cuerpo Consultivo Agrario se obtuvo la siguiente conclusión :

'El Cuerpo Consultivo Agrario, mediante acuerdo del trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, ordenó la realización de trabajos técnicos complementarios y en especial para realizar una investigación sobre los predios localizados dentro del radio legal del núcleo agrario promovente, del informe rendido el veintinueve de mayo del citado año, se desprende que dentro del radio legal no

existen fincas susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en mención, en virtud de que los predios investigados, no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad, por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación a que se dedican'.

Con lo que se puede concluir que los terrenos localizados dentro del radio legal son auténticas pequeñas propiedades, no susceptibles de afectación agraria, y por lo tanto es improcedente la acción de (sic) agraria, ni en vía de dotación ni en vía de restitución, teniéndose la obligación de respetar las pequeñas propiedades, señalándolas incluso como Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, en nuestro perjuicio.

II.- Inmemorialmente estos terrenos han sido tierras de labor debidamente deslindadas y trabajadas en calidad de dueños ya que estos predios fueron adquiridos legítimamente a nuestro (sic) causantes con base en la ley de 1856 y circular de 9 de octubre de 1856 que mandaron reducir a propiedad particular los terrenos de común repartimiento.

Todos estos predios se encuentran enclavados en los terrenos que fueron de común repartimiento y que pertenecieron primero a la villa de Ixtlahuac, y que pertenecieron primero a la villa de Ixtlahuac, y posteriormente en cuanto se ordenó reducirlos a propiedad particular han pertenecido, por tiempo inmemorial, a nuestro (sic) causantes remotos, mediatos y actuales, tal y como consta en el plano correspondiente de fecha de 1898 que es el antecedente de la adjudicación que se hiciera tiempo después.

El primero y más antiguo antecedente de nuestra propiedades (sic) es escritura de adjudicación que redujo a propiedad particular los terrenos que poseían anteriormente proindiviso y en común el rancho de Ixtlahuac del centro del Municipio de Huazalingo, fue tildada el año de 1901, ante Juez de Primera Instancia del Distrito de Huejutla, encargado del Protocolo de Instrumentos Públicos del mismo por falta de notario, y posteriormente los beneficiarios de la división del rancho de Ixtlahuac, fueron regularizando sus terrenos, obteniendo sus escrituras de adjudicación respectivas, hasta el año de 1903 ;

Dando fe el Juez que realizó estos actos judiciales de que a fojas uno del legajo apéndice de este Protocolo quedó protocolizada la copia en calca del plano del rancho de Ixtlahuac.

Por lo que se debe de respetar y reconocer el Justo Título originario y antecedente de la propiedad y posesión de nuestros predios, y la garantía social de tenencia de la tierra en forma particular que consagra el artículo 27 Constitucional en su fracción VIII.

III.- Por la calidad de las tierras (tierras de agostadero y de temporal de mala calidad), así como por tipo de explotación agrícola (cafetales, cañaberales y tierras para crianza de ganado), ninguno de nuestros predios rebasa los límites constitucionalmente señalados para la pequeña propiedad, por lo que tampoco se pueden considerar latifundios o fincas susceptibles de afectación agraria, lo que ha quedado de manifiesto en el informe de los trabajos técnicos complementarios que ha sido ampliamente analizado.

Nuestras tierras se han encontrado hasta la fecha en permanente y plena explotación agrícola y ganadera satisfaciendo la alimentación de muchos mexicanos, sin que en ningún momento hayan permanecido ociosas, por lo que conforme a la ley deben respetarse los derechos que tenemos a la forma de propiedad y posesión que ancestralmente tenemos.

SEGUNDO.- Se ha desestimado y no se ha tomado en consideración a los pequeños propietarios asentados desde tiempo inmemorial en las 424-36-15.51 hectáreas (cuatrocientas veinticuatro hectáreas, treinta y seis áreas, quince centiáreas, cincuenta y una milíáreas) señalando en forma por demás antijurídica, violatoria de garantías, y sin el procedimiento legal conducente, predios que son auténticas pequeñas propiedades, como terrenos baldíos.

Llegándose incluso al falseamiento de constancias procesales, como lo es el informe de Registro Público de la Propiedad y del Comercio que obra en autos ; y

De lo que podemos deducir que éste procedimiento agrario sólo tiene como único sustento son (sic) indicios y presunciones no probadas.

Por lo tanto dejó de observarse lo dispuesto por los artículos 27 fracción XV Constitucional, 157, 160 de la nueva Ley Agraria por haber considerado nuestras pequeñas propiedades como terrenos baldíos, sin observar las formalidades esenciales que del procedimiento para el deslinde y señalamiento de terrenos baldíos.

Se nos pretende privar de nuestras propiedades posesiones y derechos aplicando retroactivamente en nuestro perjuicio la nueva legalización agraria, sin que se haya cumplido con las formalidades que establecen las derogadas Leyes de la Reforma Agraria y la de Terrenos Baldíos, Nacionales y demasías del 7 de febrero de 1951, que son las aplicables en el presente caso, por disposición expresa del artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 3 de enero de 1992 que reformó el artículo 27 constitucional así como los artículos segundo y tercero transitorios de la nueva ley agraria, ya que en el expediente agrario se instauró en los años en los que tenía plena vigencia estas leyes; y esta autoridad está impedida para señalar simple y llanamente como terrenos baldíos, los terrenos de común repartimiento en los que se encuentran enclavados nuestros predios.

El artículo 157 de la Ley Agraria señala cuales son los terrenos baldíos y bajo ningún supuesto nuestros predios se encuentran dentro de la descripción que hace éste numeral, ya que inmemorialmente estos terrenos han sido tierras de labor debidamente deslindadas y trabajadas en calidad de dueños por haber sido adjudicados legítimamente a nuestro causantes con base en la Ley de 1856 y circular de 9 de octubre de 1856 que mandaron reducir a propiedad particular los terrenos de común repartimiento, y por lo tanto pasaron a ser de propiedad particular y actualmente se encuentran bajo nuestro dominio en calidad de dueños y poseedores ;

El deslinde y división del rancho de 'Ixtilahuac', cuenta con una antigüedad de 97 años, conforme al

plano que en copia fotostática simple que corre agregado a la presente demanda, lo que hace la presunción de que ancestralmente estos terrenos se encontraban trabajados agrícolaemente, por lo tanto no pueden ser considerados terrenos baldíos.

Ahora bien en caso de que suponiendo sin conceder que estos terrenos se encontraran fuera de propiedad particular o fuesen de dominio público, de disfrute o aprovechamiento común, que no hayan sido deslindados ni medidos ; para poder llegar a la declaratoria de baldíos debió de haberse seguido las formalidades del procedimiento que señala el artículo 160 de la Nueva Ley Agraria o sus correlativos de la de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, lo que no sucedió.

Y no ser factible que por el informe del Registro Público que equivocadamente manifiesta que el Rancho Ixtlahuac no se encuentran inscrito, pueda ser susceptible de señalarlo como baldío, sin haber hecho la investigación y búsqueda de todos los antecedentes, en los que se hubiese percatado de que el Rancho Ixtlahuac fue dividido y adjudicado en el año de 1901 a diversos propietarios que se encontraban asentados en las tierras que lo conforman, y por lo tanto nunca lo iban a encontrar en su conjunto, de ahí que resulte que este informe no se apega a la realidad, y considerar que con esta aseveración se quieran considerar baldíos nuestros terrenos resulta completamente antijurídica.

Y asegurar que el Rancho Ixtlahuac es propiedad de la Nación, es falso, ya que primero se debió de efectuar la declaratoria de terrenos baldíos, para que posteriormente estos terrenos pasaran al patrimonio de la Nación, y esto es a través de la declaratoria respectiva de que de los terrenos baldíos pasen al dominio de la nación, previo a que los poseedores asentados en los mismos hicieren la renuncia a adquirirlos a título oneroso, conforme a lo establecido en el artículo 162 de la nueva Ley Agraria, lo que en el presente caso nunca sucedió, y tan es así que en el catálogo de bienes nacionales nunca estuvieron contempladas estas tierras ;

Y por estar enclavados nuestros predios dentro de la superficie señalada hemos sido afectados indebidamente sin motivación probada y sin fundamentos aplicables, lo que hace completamente improcedente la acción agraria ejercitada en nuestra contra.

TERCERO.- En fecha 13 de marzo de 1936, se instauró el expediente agrario y fue hasta el día 19 de abril de 1990 en que se expedieron los nombramientos de Comité Particular Ejecutivo, cincuenta y cuatro años después, siendo excesivo el término de los 10 días que marca el artículo 272 de la Ley de la Reforma Agraria, y de imposible realización, ya que para esta fecha de otorgamiento de los nombramientos a las personas electas para formar parte de este comité ya no existían por haber fallecido varios años anteriores a que se diera el nombramiento, siendo el único sobreviviente el señor **Ciro Vite, vocal del Comité Particular Ejecutivo. Tal y como se acredita con la constancia que sobre el particular extiende la oficina del Registro Civil del municipio de Huazalingo, Hgo., y que se agrega a la presente demanda de amparo (sic) como anexo número ocho.**

Así mismo el día 6 de octubre de 1993, se tuvo por radicado este juicio en este Tribunal, y para esta fecha los únicos sobrevivientes de los 87 peticionarios eran los señores **Guillermo Vite (que comparece como pequeño propietario en estos alegatos), **Pedro Hernández**, **Jerónimo Vite**, **Fausto Cruz** (pequeño propietario que comparece en este escrito), **Jerónimo Méndez** y **Ciro Vite**, los otros 81 solicitantes han muerto en los años anteriores a 1988.**

En esas condiciones y al ya no existir la mayoría de las personas que arrojó el censo agrario, practicado en el año de 1939 como consta en autos, nos encontramos ante la inexistencia que en él promueven como núcleo ejidal no se encuentran juicio, de lo que se concluye que además de que se encuentra viciado de origen, durante su trámite y prosecución, por las manifiestan violaciones al procedimiento agrario, debe de negarse la petición agraria de dotación de tierras, por ser completamente improcedente esta acción.

Concluyendo que se deben de respetar las garantías sociales de tenencia de la tierra consagrada en el artículo 27 Constitucional párrafo XV, así como nuestras posesiones, derecho y propiedades, que legítimamente han pertenecido en forma inmemorial a nuestros causantes remotos, mediatos y actuales, y que son auténticas y verdaderas pequeñas propiedades, y por el simple hecho de ser campesinos indígenas de origen huasteco, dedicados a la agricultura como único modo de vida, con una mínima instrucción educativa, se nos trate de afectar en forma antijurídica y violando los más mínimos derechos y garantías individuales y sociales, con el fin de satisfacer intereses mezquinos de tipo político.

Por lo que en reclamo de las más mínima justicia a la que tenemos derecho todos los mexicanos en este acto y en los términos antes expresados demandados la improcedencia del procedimiento agrario que afecta nuestras propiedades.

CAPITULO DE PRUEBAS :

Se ofrecen de nuestra parte las siguientes pruebas:

La instrumental de actuaciones en todo lo que nos favorezca ;

La documental consistente en el expediente número 657/96-2 relativo al Juicio de Amparo radicado en el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Hidalgo, solicitando se le gire oficio a fin de que proporcione a este Tribunal, copias debidamente certificadas para que se tengan a la vista al momento de resolver el presente en virtud de que es fundamental para llegar al conocimiento de la verdad, en los términos del artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

La de inspección ocular que se practique en los predios de nuestra propiedad y posesión, mismos que se encuentran señalados en el capítulo de antecedentes de este escrito, debiéndose citar oportunamente a las partes, y que debe de versar sobre los siguientes puntos :

1.- Dar fe de la existencia de nuestras pequeñas propiedades que tenemos en propiedad y posesión.

2.- Dar fe que nuestras pequeñas propiedades se encuentran dentro de los linderos de la comunidad de Ixtlahuac, Municipio de Huazalingo, Hgo.

3.- Dar fe de que en el plano proyecto agrario que obra en autos se señalan nuestras propiedades como afectables.

4.- Verificar que los mismos se encuentran cercados con alambre de púas .

5.- Dar fe que los mismos se encuentran trabajados agrícolamente, con sembradíos de maíz, café, caña de azúcar y algunos dedicados a la ganadería.

Nos reservamos el derecho de ofrecer pruebas durante la tramitación del presente expediente, conforme a lo que dispone el artículo 186 de la Ley Agraria vigente..."

VIGESIMO SEPTIMO.- Cabe precisar que por sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se había dotado al poblado que nos ocupa una superficie de 508-31-92.71 (quinientas ocho hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas, setenta y una miliaéreas) de la siguiente forma: 83-95-77.20 (ochenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y siete áreas, veinte miliaéreas) propiedad de la Federación y 424-36-15.51 (cuatrocientas veinticuatro hectáreas, treinta y seis áreas, quince centiáreas, cincuenta y una miliaéreas) superficie en la que se encuentran incluidas las propiedades de los amparistas, por lo que en la presente Resolución únicamente se analizará lo relativo a las propiedades reclamadas por Emilio Martínez Sandoval y coagraviados; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1° y 9°, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 76 y 80 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO.- El artículo 76 de la Ley de Amparo, señala que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo, sólo se ocuparan de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

El artículo 80 del Ordenamiento Legal antes invocado, señala que la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir por su parte, lo que la misma garantía exija.

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa y siguiendo los lineamientos que la misma fija se dice lo siguiente:

La sentencia del Tribunal de alzada refiere lo siguiente:

“Así se tiene que, de las constancias de autos de advierte, que si bien la responsable reconoce que las superficies que defienden los quejosos son propiedades privadas, no obstante que llega a esa determinación, omite pronunciarse respecto de todas las cuestiones referidas en los conceptos de violación y que le fueron expuestas por los quejosos mediante escrito presentado el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por medio del cual ofrece pruebas y formula alegatos, de los que destacan los siguientes :

- a) *Que los predios de los quejosos constituyen pequeñas propiedades y por lo tanto son inafectables.*
- b) *Que de los trabajos técnicos complementarios ordenados por la autoridad agraria se desprende que dentro del radio legal no existen fincas susceptibles de afectación.*
- c) *Que es falso el informe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que obra en autos.*
- d) *Que se aplicó retroactivamente la nueva Ley Agraria.*
- e) *Que el artículo 157 de la Ley Agraria señala cuales son los terrenos baldíos y sus predios no se encuentran dentro de los supuestos que establece dicho numeral, y en todo caso, para hacer esa declaración se debió seguir el procedimiento previsto en el artículo 160 de la Ley Agraria.*
- f) *Que desde el trece de marzo de mil novecientos treinta y seis se instauró el expediente agrario y hasta el diecinueve de abril de mil novecientos noventa se expidieron los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, personas que no existen a la fecha, y de los 87 peticionarios sólo viven 6, por lo que se está un (sic) presencia de una inexistencia jurídica para seguir el procedimiento”.*

Ahora bien, del primer punto alegan los quejosos que sus predios son auténticas pequeñas propiedades constituidas dentro del régimen de propiedad privada por haberles transmitido el dominio y adjudicación legítimamente sus causantes remotos desde tiempo inmemorial con la ley de mil ochocientos cincuenta y seis, y circular de nueve de octubre de ese mismo año, en los que se mandaron a reducir a propiedad particular los terrenos de común repartimiento, considerando que son inafectables por ese hecho.

De lo anterior se dice que en efecto, de autos y con las documentales que ofrecieron en su escrito de pruebas como son las escrituras de ejecución que por adjudicación judicial se emitieron para la aplicación individual de los lotes y disolución de las tierras de común repartimiento del predio “Ixtilahuac”, para dar cumplimiento a la Ley de veinticinco de junio de mil ochocientos cincuenta y seis, así como las escrituras de contrato privado de compraventa y los pagos del

impuesto predial, se advierte que las superficies de los quejosos constituyen pequeñas propiedades y no terrenos baldíos propiedad de la Nación.

Pero independientemente de lo anterior, es menester puntualizar que el hecho de que las superficies que defienden los amparistas sean propiedades privadas, esto no obsta para que por el sólo hecho de tener dicha calidad, sean inafectables, toda vez que deben de cubrir ciertos requisitos que establecía la Ley Federal de Reforma Agraria, como son que deben estar debidamente explotados y que no rebasen los límites que la Ley de la materia permitía.

Por otra parte, también aducen los quejosos que de los trabajos técnicos complementarios ordenados por la autoridad agraria se desprende que dentro del radio legal no existen fincas susceptibles de afectación.

Lo anterior, resulta ser infundado en virtud de que de los trabajos técnicos de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, en la parte que nos interesa se advierte que del levantamiento topográfico se encontró una superficie de 508-31-92.71 (quinientas ocho hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas, setenta y una miliareas) de las cuales 424-36-15.01 (cuatrocientas veinticuatro hectáreas, treinta y seis áreas, quince centiáreas, una miliarea) tenían en posesión desde tiempos inmemoriales los campesinos del poblado solicitante, encontrándose dentro de esta superficie veintitrés personas inconformes en que sus terrenos pasaran al régimen ejidal.



Y de los trabajos técnicos informativos de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, se analizaron diversos predios, los que a consideración del comisionado eran pequeñas propiedades inafectables, concluyendo el comisionado que era procedente la acción sobre los terrenos que tenían en posesión los campesinos solicitantes del poblado "Ixtilahuac", sin que del estudio realizado se advierta que se investigaron los predios de los quejosos.

Por lo que en esa tesitura de los trabajos antes aludidos, de ninguno se desprende que se diga que sus terrenos hayan sido declarados como inafectables.

Por lo que respecta al informe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que obra en autos del que aducen que es falso. Este Tribunal no se encuentra facultado para poder determinar si dicho informe es falso, toda vez que es un documento público expedido dentro de los límites de su competencia por un funcionario público revestido de la fe pública en pleno ejercicio de sus funciones, tal como lo advierte el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pero independientemente de lo anterior y como se ha hecho referencia con antelación, lo anterior resulta ser intrascendente, ya que si bien es cierto el mismo refiere que los terrenos de "Ixtlahuac", no se encuentran inscritos, también lo es como se ha manifestado anteriormente que los terrenos controvertidos son pequeñas propiedades, tal como quedó acreditado con las escrituras de ejecución que por adjudicación judicial se emitieron para la aplicación individual de los lotes y disolución de las tierras de común repartimiento del predio "Ixtlahuac", así como las escrituras de contrato privado de compraventa y los pagos de impuesto predial.

Ahora bien y por lo que respecta de que se aplicó retroactivamente la Ley Agraria en su perjuicio sin que se haya cumplido con las formalidades que establecían la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; y además de que sus predios no se encuentran dentro de ninguna hipótesis señalada por el artículo 157 de la Ley Agraria que señala cuales son los terrenos baldíos.

De lo anterior, resulta innecesario puntualizar sobre este aspecto, ya que como se ha manifestado anteriormente, este Organo Colegiado llegó a la determinación de que con las documentales presentadas por los quejosos, se acreditó que las superficies controvertidas son propiedades privadas.

En cuanto a lo que refieren que desde el trece de marzo de mil novecientos treinta y seis, se instauró el expediente agrario y hasta el diecinueve de abril de mil novecientos noventa, se expidieron los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, personas que ya no existen a la fecha.

Lo anterior resulta ser infundado, en virtud de que la Ley Federal de Reforma Agraria no establecía que los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, fuere un requisito sine quanon para la procedencia de la acción dotatoria, ya que sólo debía acreditarse la existencia del poblado cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, tal como lo establece el artículo 495 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice:

“Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos, siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de solicitud respectiva”.



Ahora bien, por lo que respecta de que de los ochenta y siete peticionarios sólo viven seis, por lo que se está ante una inexistencia jurídica para seguir el procedimiento.

Lo anterior resulta estar fuera de contexto legal, en virtud de que no se está ante una inexistencia jurídica para seguir el procedimiento, como lo tratan de hacer ver los quejosos en su escrito de pruebas y alegatos, toda vez de que en su momento el poblado de "Ixtlahuac", Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, acreditó la capacidad agraria que tenía el grupo solicitante, habiendo resultado ochenta y siete campesinos que cubrían los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y el hecho que desde su solicitud, que data de mil novecientos treinta y seis a la fecha hayan transcurrido varios años y en ese lapso hayan fallecido los principales solicitantes, tales acontecimientos no son imputables al núcleo accionante, ya que de pensarlo de forma contraria se estaría en

ante una injusticia social y una incertidumbre jurídica, para el poblado gestor así como para cualquier que tenga sub judice su acción agraria.

Por otra parte, la ejecutoria refiere que por lo que respecta a las pruebas documentales ofrecidas por los quejosos, que no fueron tomadas en cuenta limitándonos a relacionarlas, en atención a lo anterior, tenemos que de las pruebas ofertadas por los quejosos se demuestra que:

1.- Con la documental consistente en la escritura pública privada de compraventa, respecto del predio denominado "Huitzitzilingo" de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscrita bajo el número 117 de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejutla, Hidalgo, se acredita que Felipe Vite Flores y José Vite celebraron una compraventa, con la cual se acredita que Felipe Vite Flores es el propietario de dicho predio.

2.- Con la documental consistente del recibo de pago de impuesto predial ante la Tesorería Municipal de Huazalingo, Hidalgo, número 260, se acredita el pago del impuesto predial respecto a un predio rústico a nombre de Felipe Vite Flores.

3.- Con la documental de la escritura privada de compraventa de diez de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se acredita que Soledad González, en su calidad de mandataria de Alfonso Pérez celebran una compraventa a favor de Eusebio Solís respecto de un terreno denominado "Cuatecomaco".

4.- Con la documental consistente en el recibo de pago número 12581 de diez de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, se acredita que Eusebio Solís, realizó un pago de impuesto predial ante la Tesorería del Gobierno del Estado de Hidalgo sobre una traslación de dominio.

5.- Con la documental consistente en la escritura de compraventa de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta,

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejutla, Hidalgo, bajo el número 6, tomo II, Libro I, sección I de seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, se acredita que Eusebio Solís, celebró una compraventa en favor de Esteban Martínez en representación de su menor hijo Emilio Martínez San Román, respecto de una fracción de terreno denominado "Cuatecomaco".

6.- Con la documental consistente en el recibo de pago número 262 de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se acredita que se realizó un pago de impuesto predial ante la Tesorería Municipal de Huazalingo, Hidalgo, respecto de un predio rústico a nombre de Esteban Martínez Vargas.

7.- Con la documental consistente en la escritura privada de compraventa de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huazalingo, Hidalgo, bajo el número 992, de diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se acredita que celebraron una compraventa entre Manuel Portes a favor de Esteban Martínez Vargas, respecto de un predio rústico ubicado en "Ixtilahuac".

8.- Con la documental consistente en el recibo oficial número 263, de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se acredita un pago de impuesto predial ante la Tesorería Municipal de Huazalingo, Hidalgo, respecto a un predio rústico a nombre de Esteban Martínez Vargas.

9.- Con la documental consistente en la escritura privada de compraventa de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huazalingo, Hidalgo, bajo el número 993, de diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, se acredita que se celebró una compraventa entre Atilano Lara a favor de Esteban Martínez Vargas, respecto de un predio rústico en "Ixtilahuac".

10.- Con la documental consistente en el recibo oficial número 264 de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se acredita



LA
JUE

que se realizó un pago de impuesto predial, ante la Tesorería Municipal de Huazalingo, Hidalgo, respecto de un predio rústico a nombre de Esteban Martínez Vargas.

11.- Con la documental consistente en la escritura privada de compraventa de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejutla, Hidalgo, bajo el número 12, sección V, de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se acredita que se celebró una compraventa entre Emeterio Cortés a favor de Bertha Hernández Ortega, respecto de un predio rústico denominado "Ojo de Agua".

12.- Con la documental consistente en la escritura privada de compraventa de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejutla, Hidalgo, bajo el número 11, sección V de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se acredita que se celebró una compraventa entre Ambrosio Hernández García, a favor de Bertha Hernández Ortega, respecto de un predio rústico denominado "Cuatecomaco".

13.- Con la documental consistente en la escritura privada de compraventa de quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejutla, Hidalgo, bajo el número 42, de dos de septiembre del mismo año, se acredita que se celebró una compraventa entre J. Isabel Martínez a favor de Alfredo Fayad Orozco, respecto de un predio rústico ubicado en "Tlamaxac", Ixtlahuac.

14.- Con la documental consistente en el comprobante de pago número 224 de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, se acredita que se realizó un pago de impuesto predial ante la Tesorería Municipal de Huazalingo, Hidalgo, respecto de un predio rústico a nombre de Alfredo Fayad Orozco.

15.- Con la documental consistente en la escritura privada de compraventa de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos,

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejutla, Hidalgo, bajo el número 88 de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, se acredita una compraventa entre José Lara Portes en favor de Aurelio Lara Méndez respecto de un predio rústico ubicado en "Cuatecomaco", Ixtlahuac.

16.- Con la documental consistente en el recibo oficial número 227 de quince de enero de mil novecientos noventa y cinco, con el que se acredita un pago de impuesto predial ante la Tesorería Municipal de Huazalingo, Hidalgo, respecto de un predio rústico a nombre de Aurelio Lara Méndez.

17.- Con la documental consistente en el oficio de primero de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el encargado del Registro Civil, en la que se hace constar que de los ochenta y siete campesinos solicitantes del ejido de "Ixtlahuac", solamente sobreviven seis.

18.- Con documental consistente con el testimonio de la escritura sobre división de los terrenos de "Ixtlahuac", de cuatro de julio de mil novecientos uno, se acredita la propiedad que ejercía Trinidad Vite, respecto del lote 12 de los terrenos de "Ixtlahuac".

Documentales a las que este Organo Colegiado, les otorga valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

19.- Con la documental consistente en el plano del predio "Ixtlahuac", Municipio de Huazalingo, Hidalgo, se acredita la ubicación de los predios de los ahora quejosos.

20.- Con la documental consistente en el plano de la división del rancho de "Ixtlahuac" de mil ochocientos noventa y ocho, se acredita tal hecho.

21.- Con la documental consistente en el escrito de quince de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, se acredita únicamente que Juan Ortiz, según informe de la Asamblea Municipal de Huazalingo, disfruta en común de terrenos de repartimiento, de conformidad con la

Ley de veinticinco de junio y circular de nueve de octubre ambos del año de mil ochocientos cincuenta y seis, que manda reducir a propiedad particular.

22.- Con la documental consistente en escrito de siete de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, se acredita que Juan Miguel, por informe de la Asamblea Municipal de Huazalingo, disfruta en común de terreno de repartimiento, de conformidad con la Ley de veinticinco de junio y circular de nueve de octubre del año de mil ochocientos cincuenta y seis, que manda a reducir a propiedad particular.

23.- Con la documental consistente en el contrato de compraventa de veintiocho de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, se acredita que se celebró una compraventa entre Juan Ortiz y Mauro Tamariz, respecto de un predio en la sección del centro de "Huazalingo".

Documentales a las que este Organó Colegiado les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Como podemos observar de las documentales antes referidas en su conjunto lo que demuestran los quejosos Emilio Martínez San Román, Felipe Vite Flores, Fausto Cruz Portes, Guillermo Vite Lara, Bertha Hernández Ortega, Alfredo Fayad Orozco, Aurelio Lara Méndez, Luis Antonio Lara y Mateo Cruz Portes, es que son auténticas pequeñas propiedades, constituidas dentro del régimen de propiedad privada, al haberles transmitido el dominio y adjudicación legítimamente por sus causantes remotos a través de la Ley de mil ochocientos cincuenta y seis, y circular de nueve de octubre del mismo año, en las que se mandaron a reducir a propiedad particular los terrenos de común repartimiento de "Ixtlahuac".

Asimismo, tenemos que la ejecutoria que nos ocupa consideró: "... Se advierte que dichos predios no se encuentran en posesión de sus propietarios, sino de otras personas del poblado

“Ixtlahuac”, las cuales vienen explotándolos desde hace varios años...’
Pero se repite, no especifica que personas concretamente están en posesión de los terrenos de los quejosos, sólo menciona que están en posesión otras personas y respecto del tiempo de posesión, sólo dice que desde hace varios años y con base en esas afirmaciones dogmáticas determina procedente dotar al poblado tercero perjudicado por haber permanecido inexplorada la tierra por más de dos años, pero sin expresar los motivos de esa determinación”.

Por lo que en tales circunstancias y a fin de tener un mejor conocimiento respecto de las tierras litigiosas, este Tribunal Superior dictó un acuerdo para mejor proveer de veintiséis de abril del dos mil uno, en el que se ordenó girar atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, a efecto de que en auxilio de las labores de este Tribunal, comisionara personal de su adscripción, para que se realizaran trabajos técnicos informativos, en los que se debería especificar concretamente que persona está en posesión de los terrenos de los quejosos, desde hace que tiempo los poseen, a que eran dedicados y la superficie real de cada predio.



GENE...
EDOS

En cumplimiento al acuerdo anterior, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, ordenó que se realizaran dichos trabajos de los que se advierte en su parte medular:

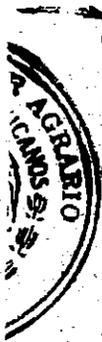
Que el predio “Cuatecomaco”, propiedad de Aurelio Lara Méndez, tiene una superficie aproximada de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), circulado por los ejidatarios con cuatro hilos de alambre de púas, postera rústica y de madera viva y que se encontró con divisiones de parcelas en posesión de Feliciano Julián Hernández, Fidel Flores Flores, Juan Leonides Agustín, Orlando Flores Méndez, con una superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas) cada uno y el remanente de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) poseído por la Asamblea Ejidal, siendo explotado de forma agrícola y ganadera en las siguientes proporciones: Un superficie aproximada de 4-50-00 (cuatro hectáreas, cincuenta áreas) con maíz; 16-00-00 (dieciséis hectáreas)

con pasto tipo estrella; y 19-50-00 (diecinueve hectáreas, cincuenta áreas) enmontadas con árboles de tipo perene, con humedad de veinte a cuarenta años y que la posesión de dichas superficies data desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en la que ejecutada la Resolución que emitió este Tribunal Superior y que antes de dicha ejecución la poseía el citado quejoso.

Que el predio rústico denominado "Cuatecomaco", propiedad de Fausto Cruz Portes, tiene una superficie aproximada de 7-00-00 (siete hectáreas) de temporal, sin ningún tipo de cerco, cultivado en una superficie de 3-00-00 (tres hectáreas) con maíz; y el remanente se observó enmontado con acahuales, estando en posesión Saúl Leonardo Cruz con una superficie de 3-50-00 (tres hectáreas, cincuenta áreas) y Alejandro Hernández Salas con una superficie de 3-50-00 (tres hectáreas, cincuenta áreas) y la posesión que detentan sobre dicha superficie data desde el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la sentencia dotatoria que emitió este Organo Colegiado y que antes de dicha ejecución la poseía el citado amparista.

Que el predio "Cuatecomaco", propiedad de Mateo Cruz Portes, tiene una superficie aproximada de 4-50-00 (cuatro hectáreas, cincuenta áreas), teniéndolo en posesión actualmente Santiago Leonardo Cruz, cultivado con maíz, café y una superficie de 2-00-00 (dos hectáreas) cubiertas de maleza y que la posesión que detenta data del dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la Resolución que emitió este Tribunal Superior y que antes de dicha ejecución la poseía el citado quejoso.

Que el predio "Cuatecomaco", propiedad del amparista Emilio Martínez San Román, tiene una superficie de 14-00-00 (catorce hectáreas), encontrándose cultivado con una superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) con maíz; 00-50-00 (cincuenta áreas) de café; teniendo la posesión del mismo Rosa Ramírez Félix, Cleofas Hernández Reyes y Aurelio Leonardo Cruz y que esta data desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la



NERAL
OS

Resolución dotatoria que emitió este Órgano Jurisdiccional y antes de dicha ejecución la poseía el citado amparista.

Que el predio "Mahuaquico", propiedad de Luis Antonio Lara, tiene una superficie de 3-20-62 (tres hectáreas, veinte áreas, sesenta y dos centiáreas), se encontró explotado con café y pasto estrella, observándose dos cabezas de ganado mayor con fierro quemador y que se encontró en posesión del propietario quien la ha detentado en forma ininterrumpida desde mil novecientos sesenta y siete.

Que el predio "Huitzitzilingo", propiedad de Felipe Vite Flores, tiene una superficie de 8-95-35 (ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas), de las cuales 2-50-00 (dos hectáreas, cincuenta áreas) se encontraron cultivadas de maíz, 00-50-00 (cincuenta áreas) de café y una superficie de 5-45-00 (cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas), se encontraron cubiertas de milcahual de aproximadamente un año de edad, por haberse cultivado el año anterior con milpa de maíz y 00-50-00 (cincuenta áreas) cubierta de monte alto por haberse encontrado en un área laderosa, teniendo la posesión Ciro Vite Flores con 4-50-00 (cuatro hectáreas, cincuenta áreas) y Eduardo Vite Flores con 4-45-35 (cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas), misma que data desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en la que se ejecutó la Resolución que emitió este Tribunal Superior y antes de dicha ejecución la poseía el citado quejoso.

Que el predio "Zacantla", propiedad de Fausto Cruz Portes, tiene una superficie de 6-00-00 (seis hectáreas), teniéndolo en posesión Maximino Méndez con 3-00-00 (tres hectáreas) y José Martín Santiago con 3-00-00 (tres hectáreas), encontrándose explotado con cultivo de maíz en un área de 1-00-00 (una hectárea) y el remanente de 5-00-00 (cinco hectáreas), cubiertas con bosque y la posesión que detenta data desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la Resolución que emitió este Órgano Jurisdiccional y antes de dicha ejecución la poseía el citado amparista.



Que el predio "Cuatecomaco", propiedad de Bertha Hernández Ortega, tiene una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), teniendo la posesión Roberto Clemente con 4-00-00 (cuatro hectáreas) y el remanente de 21-00-00 (veintiuna hectáreas) la Asamblea del Poblado, sembrado de maíz en una superficie aproximada de 1-00-00 (una hectárea) y el remanente se encuentra enmontado con árboles y arbustos y que dicha posesión data desde mil novecientos noventa y cuatro, fecha en la que se ejecutó la sentencia que emitió este Tribunal Superior y antes que dicha ejecución la poseía el citado quejoso.

Que el predio "Ojo de Agua", propiedad de Bertha Hernández Ortega, tiene una superficie de 7-19-76 (siete hectáreas, diecinueve áreas, setenta y seis áreas) en posesión de Francisco Alvarado Martínez, desde mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la Resolución que emitió este Organó Jurisdiccional, encontrándose circulado por la parte norte con alambre de púas de tres hilos y postería de madera, por el lado sur sin cerco, por el oriente una fracción solamente cuenta con cerco, encontrándose explotado en una superficie de 1-00-00 (una hectárea) con pasto estrella y se observó tres tamarindos, cuarenta metros de caña, quince plantas de plátano, frijol negro, camote, tres plantas de limón y papaya y que antes de dicha ejecución la poseía la citada amparista.

Que el predio "Acayahuac", propiedad de Guillermo Vite Lara, tiene una superficie de 19-78-20 (diecinueve hectáreas, setenta y ocho áreas, veinte centiáreas) teniendo la posesión actualmente Pedro Vidal Hernández, Maribel Vite Cruz, Luis Gutiérrez Nolasco, Melitón Lucero Antonio y Epifanio Hernández Nery, en una superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas) cada uno, desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la Resolución dotatoria que emitió este Organó Jurisdiccional, encontrándose explotado en una superficie de 5-75-00 (cinco hectáreas, setenta y cinco áreas) de maíz, 00-50-00 (cincuenta áreas) de ajonjolí y 3-00-00 (tres hectáreas) cubierta de

maleza de milcahual de dos años de edad y antes de dicha ejecución la poseía el citado quejoso.



GENERAL
ORDOS

Que el predio "Tlamaxac", propiedad de Alfredo Fayad Orozco, tiene una superficie de 6-30-00 (seis hectáreas, treinta áreas), teniendo la posesión actualmente Gregorio Cruz Coronel y Eusebio Hilario Julia, con 3-15-00 (tres hectáreas, quince áreas) cada uno, encontrándose explotado en una superficie de 2-50-00 (dos hectáreas, cincuenta áreas) cultivadas de maíz, 00-50-00 (cincuenta áreas) cultivadas de planta de plátano, 00-25-00 (veinticinco áreas) con hierbas de olores y 00-50-00 (cincuenta áreas) que fueron cultivadas con maíz y el remanente se encuentra cubierto con pasto sembrado por el amparista Alfredo Fayad Orozco, y que la posesión que detentan los citados posesionarios data desde mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la Resolución emitida por este Tribunal Superior y antes de la citada ejecución la tuvo en posesión el multicitado amparista.

Que el predio propiedad de Aurelio Lara Méndez, tiene una superficie de 13-67-86.83 (trece hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas, ochenta y tres milíáreas) y que la posesión la ostentan Bernabé Gregorio Gutiérrez y Hervey Gregorio Gutiérrez, con una superficie de 4-67-86.83 (cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas, ochenta y tres milíáreas) y 9-00-00 (nueve hectáreas) respectivamente, habiendo tomado posesión de las mismas a partir del dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, mediante ejecución de la Resolución emitida por este Tribunal Superior, teniendo la posesión antes el amparista Aurelio Lara Méndez, encontrándose explotado en una superficie de 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas) de maíz, 1-00-00 (una hectárea) de café, observándose que 2-00-00 (dos hectáreas) se encontraron cubiertas de maleza conocida como milcahual y 2-00-00 (dos hectáreas) que también fueron cultivadas de maíz hace aproximadamente dos años y que se encontraron cubiertas con maleza de dos años de edad.

CUARTO.- Ahora bien, tomando en consideración todas y cada una de las constancias que hemos referido con antelación, adminiculándolas unas con otras, este Organo Jurisdiccional concluye:

De los trabajos técnicos informativos realizados el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, y veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, adminiculadas con las escrituras de contrato de compraventa, los pagos de impuesto predial y de las escrituras de ejecución que por adjudicación judicial se emitieron para la aplicación individual de los lotes y disolución de las tierras de común repartimiento del predio "Ixtlahuac", se demuestra por una parte que las superficies que defienden los quejosos son pequeñas propiedades y no terrenos baldíos propiedad de la nación, y por otra que éstas se encuentran inmersas dentro de las 424-36-15.01 (cuatrocientas veinticuatro hectáreas, treinta y seis áreas, quince centiáreas, una miliárea), que poseía el poblado solicitante. Sin que pase desapercibido que los quejosos tal como lo acreditan los trabajos técnicos de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, se inconformaron a que los terrenos que poseían pasarán al régimen ejidal; situación que es determinante para el presente asunto, toda vez que tal hecho demuestra que siempre estuvieron en posesión los amparistas de las superficies controvertidas, siendo propiedades privadas y que se negaron a que pasaran del poblado gestor como tierras sociales.

Y de los trabajos que este Tribunal Superior, mandó a realizar para mejor proveer el veintiséis de abril de dos mil uno, se llega a la determinación que si bien es cierto los predios que defienden los amparistas se encuentran ahora en posesión de personas diversas y que están explotados parcialmente, también lo es que su posesión es a partir del dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se ejecutó la Resolución dotatoria emitida por este Tribunal Superior y que antes de dicha ejecución la tenían en posesión los multicitados amparistas, por lo que sí no han estado debidamente explotados por sus propietarios es por la razón de que les fue quitada

su posesión a través de la referida ejecución, ya que fueron afectadas dichas superficies por considerarse que eran Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, siendo para esto una causa de fuerza mayor, que impidió transitoriamente a sus propietarios el explotarlos en forma total, de conformidad con lo que establece el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Por lo que en tales circunstancias y en virtud de todo lo anterior manifestado, lo procedente es negar la acción de dotación de tierras, solicitada por el poblado "Ixtlahuac", Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, únicamente por lo que respecta a la superficie que defienden los quejosos. Haciendo la aclaración que por sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este Organismo Jurisdiccional, se dotó al poblado que nos ocupa una superficie de 508-31-92.71 (quinientos ocho hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas, setenta y una miliáreas) de la siguiente forma: 83-95-77.20 (ochenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y siete centiáreas, veinte miliáreas) propiedad de la Federación y 424-36-15.51 (cuatrocientas veinticuatro hectáreas, treinta y seis áreas, quince centiáreas, cincuenta y una miliáreas) (en las que se encuentra incluidas las superficies propiedad de los quejosos), Resolución que quedó parcialmente insubsistente y toda vez que en la presente sentencia únicamente nos ocupamos de analizar lo relativo a las propiedades que fueron reclamadas por Emilio Martínez San Román y coagraviados, queda firme el resto de la superficie afectada por Resolución de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y los artículos 76 y 80 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es de negarse y se niega al poblado de "Ixtlahuac", Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, la dotación de

tierras, únicamente por lo que respecta a la superficie que defienden los quejosos por no ser éstas susceptibles de afectación, en virtud de que son pequeñas propiedades que no rebasan los límites de la pequeña propiedad y que existió causa de fuerza mayor que impidió a sus propietarios explotarlos transitoriamente de forma total.

SEGUNDO.- A través de oficio, envíese copia certificada de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el objeto de informarle del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente D.A. 2494/2000.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario e inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



GENERAL
DOS

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ

MAGISTRADOS

LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]

LIC. HUMBERTO JESUS QUINTANA MIRANDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: --- QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 1391/93, RELATIVO A LA ACCION DE DOTACION DE TIERRAS (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA), DEL POBLADO "IXTLAHUAC", MUNICIPIO DE HUAZALINGO, ESTADO DE HIDALGO, Y SE EXPIDEN EN SESENTA Y SEIS FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 43, CON SEDE EN HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO. -DOY FE.-----

MEXICO, D. F. A 30 MAYO 2002



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]

LIC. HUMBERTO JESUS QUINTANA MIRANDA

CERTIFICACION

Lic. Lucila Ana María Bautista Hernández

Secretaria

Asesora

Asesora

Asesora

sesenta y siete

vista

Expediente 1391/93 Dep. 02/02-3 DOY FE.

La Huelga Huajilla, Hgo. a trece de junio del dos mil dos.

[Large handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 004

En cumplimiento a las disposiciones que establece el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles en sus Artículos 23, 24 y demás correlativos por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas de la C.A.A.S.I.M., se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica, legal y económica que deseen participar en las licitaciones para la Adquisición de Medidores y Sustancias Químicas, con recursos propios de este organismo de conformidad con la siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42052001-012-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	14/08/2002	15/08/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/08/2002 10:00 horas	19/08/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	1420000000	MICROMEDIDORES DE AGUA FRÍA DE 1/2" CON CONEXIONES DE 1/4" (13MM) DE Ø, TIPO VELOCIDAD, CHORRO MÚLTIPLE, TRANSMISIÓN MAGNÉTICA Y CAPSULA DE LECTURA HERMÉTICAMENTE SELLADA.	5,000	Pieza
2	1420000000	MEDIDOR DE AGUA VOLUMÉTRICO DE 1" Ø DE LECTURA DIRECTA.	10	Pieza
3	1420000000	MEDIDORES DE AGUA VOLUMÉTRICOS DE LECTURA DIRECTA DE 1-1/2" Ø	10	Pieza
4	1420000000	MEDIDORES DE AGUA VOLUMÉTRICOS DE LECTURA DIRECTA DE 2" Ø	30	Pieza
5	1420000000	MEDIDORES DE AGUA INDUSTRIALES TIPO TURBINA 3" Ø	20	Pieza

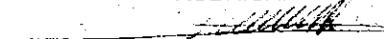
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42052001-013-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	14/08/2002	15/08/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/08/2002 12:00 horas	19/08/2002 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C840000000	HIPOCLORITO DE SODIO 13%.	27,000	Kilogramo
2	C840000000	HIPOCLORITO DE CALCIO	360	Kilogramo
3	C840000000	GAS CLORO CILINDROS DE 68 KG	14,348	Kilogramo
4	C840000000	GAS CLORO TONELADA CORTA 908 KG	14,480	Kilogramo

- Las especificaciones técnicas se detallan en el Anexo No. 1 de cada una de las licitaciones.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Subdirección de Administración y Servicios Generales, sita en Av. Industrial La Paz Número 200, Colonia Zona Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (01771) 71 899-34 ext 107 y 108, los días De Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- Los participantes deberán contar con el Registro en el Padrón Vigente (2001-2002) de proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la clasificación correspondiente al bien o servicios por adquirir, así como el objeto o giro (s) de su (s) actividad (es) y demás información de la empresa.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día 15 de Agosto del 2002 en los horarios que se mencionan en la presente convocatoria en: En la sala de Juntas de la Dirección General de la C.A.A.S.I.M., ubicado en: Av. Industrial La Paz Número 200, Colonia Zona Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta (s) se efectuarán el día 19 de Agosto del 2002 en los horarios que se mencionan en la presente convocatoria, en: En la sala de Juntas de la Dirección General de la C.A.A.S.I.M., Av. Industrial La Paz, Número 200, Colonia Zona Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el Almacén General de la C.A.A.S.I.M., Ubicado en Río de las Avenidas Esq. Viaducto Rojo Gómez, Pachuca, Hgo., en el horario de entrega: 8:30 A 15:00 Horas. los días de lunes a viernes
- Plazo de entrega: Será de conformidad al Programa de suministros establecido en el Anexo No. 1 de las bases de licitación.
- El pago se realizará: El pago se efectuará 60 naturales posteriores a la entrega de los bienes y factura de acuerdo al programa de suministros preestablecido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE AGOSTO DEL 2002.

ING. MARCIAL NAVA NÁJERA
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.



protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la autoridad responsable deje sin efectos la Resolución reclamada y en su lugar, emita otra en los términos de esta ejecutoria.

No pasa inadvertido para este Tribunal que el quejoso Fausto Cruz Portes falleció el día veinticuatro de enero del año próximo pasado, como se advierte del certificado de defunción que obra agregado a fojas 34 del toca, sin embargo el representante común de los quejosos en términos del artículo 15 de la Ley de Amparo pudo realizar las gestiones pertinentes al interés del occiso durante la tramitación del presente juicio sin haberse manifestado al respecto, por lo que este Tribunal no tiene impedimento alguno para emitir esta sentencia...”

VIGESIMO CUARTO.- Por auto de nueve de febrero de dos mil uno, este Organo Colegiado en cumplimiento a la ejecutoria aludida dejó insubsistente parcialmente la sentencia definitiva de veinticinco de abril de dos mil, dictada en el expediente del juicio agrario número 1391/93, que corresponde a la acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del Poblado “Ixtlahuac”, Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende cada uno de los quejosos.

VIGESIMO QUINTO.- Por auto de veintiséis de abril de dos mil uno, este Tribunal Superior, dictó un acuerdo para mejor proveer en el que solicita se realicen trabajos técnicos informativos en los que se especificará que personas concretamente están en posesión de los terrenos de los quejosos, desde hace que tiempo los posee, a que explotación lo dedican y la superficie real de cada predio, girando para tal efecto el despacho número D.A.073/01, dirigido al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, del que se desprende en su parte medular lo siguiente:

“En la comunidad de ‘IXTLAHUAC’, Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, siendo las once horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil uno, constituidos en legal y debida forma los suscritos Licenciados DIOSCORO ZARATE CRUZ, Actuario habilitado por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión extraordinaria administrativa de nueve de junio

de dos mil, e Ingeniero Agrario **HERIBERTO LANDA ELIZALDE**, ambos adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con residencia en la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, comisionados mediante oficios de comisión números 337/01 y 338/01, de septiembre de dos mil uno, con el objeto de dar continuidad al acta circunstanciada levantada el día dieciocho de septiembre de dos mil uno, en cumplimiento al acuerdo de treinta y uno de agosto del dos mil uno, en el que se determinó como al tenor literal se transcribe: '**...PRIMERO.-** Una vez examinado el oficio de cuenta remitido por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, así como el proveído de dieciséis de agosto de dos mil uno, dictado por el Magistrado instructor Licenciado **LUIS OCTAVO PORTE PETIT MORENO**, éste Organo Unitario Distrital determina, que al no haber reportado avances de diligenciación la Actuaría que perteneciera a esta adscripción, Licenciada **SARA EUGENIA CELIS UH**, con igual omisión del Ingeniero Agrario **HERIBERTO LANDA ELIZANDE**, queda formalmente instruido este último, junto con el Actuario habilitado, Licenciado **DIOSCORO ZARATE CRUZ**, en el sentido de que se constituyan en los terrenos de los amparistas **EMILIO MARTINEZ SAN ROMAN**, **FELIPE VITE FLORES**, **FAUSTO CRUZ PORTES**, **GUILLERMO VITE LARA**, **BERTHA HERNANDEZ ORTEGA**, **ALFREDO FAYAD OROZCO**, **AURELIO LARA MENDEZ**, **LUIS ANTONIO LARA** y **MATEO CRUZ PORTES** **A LAS ONCE HORAS DEL MARTES DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO,** a los efectos de realizar los trabajos técnicos e informativos y complementarios, ordenados por la superioridad, a través del presente Despacho D.A.073/01, que consistirán en el siguiente: 1.- Verificativo de persona o personas que se encuentran en posesión de los terrenos de los prenombrados, con especificación de signos que existan de explotación productiva y superficie analítica de cada uno de los predios.- - Señalamiento del tiempo de las posesiones que se detecten, conforme a informaciones de vecinos y autoridades del lugar'. En esa virtud y estando constituidos ejidatarios del citado conglomerado encabezado por los integrantes del Comisariado Ejidal del mismo; como **AURELIO LARA MENDEZ**, presunto propietario del terreno en cuestión con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, quien actualmente la tiene en posesión **FELICIANO JULIAN HERNANDEZ**; se dice constituidos en el predio 'CUATECOMACO', el cual se encuentra debidamente circulado con un cerco de alambre de púas en todo su



GENERAL
DOS

TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 003

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo, en sus artículos 23,24 y demás relativos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de: Seguros de accidentes personales, Bibliografía, Herramientas y Material para Taller de Instalaciones eléctricas y domésticas, Material para oficina, Equipo de cómputo, Mobiliario de Equipo para administración. de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-006-02	\$ 400.00 Costo en compranet: \$ 350.00	15/08/2002	16/08/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/08/2002 10:00 horas	22/08/2002 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Seguros de accidentes personales escolares			4,000	Personas aseguradas

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-007-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	15/08/2002	16/08/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/08/2002 12:00 horas	22/08/2002 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000000	Aplique la gramática			5	Pieza
2	C210000000	Atención al vocabulario			5	Pieza
3	C210000000	¡Cuide su ortografía!			5	Pieza
4	C210000000	¡Mejore su Redacción!			5	Pieza
5	C210000000	¡Odio las Matemáticas!			5	Pieza

En el anexo N° 1 de las bases de licitación se encuentra un total de 113 partidas

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-008-02	\$ 400.00 Costo en compranet: \$ 350.00	15/08/2002	16/08/2002 14.30 horas	No habrá visita a instalaciones	22/08/2002 14:00 horas	22/08/2002 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C030000000	Interruptor de navajas monofásico			24	Pieza
2	C030000000	Interruptor de navajas trifásico			24	Pieza
3	C030000000	Interruptor termomagnético de 15 Amp.			60	Pieza
4	C030000000	Lámparas incandescentes 38 Watts tipo slim-line			60	Pieza
5	C030000000	Lámparas incandescentes 74 Watts tipo slim-line			60	Pieza

En el anexo N° 1 de las bases de licitación se encuentra un total de 95 partidas

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-009-02	\$ 400.00 Costo en compranet: \$ 350.00	16/08/2002	19/08/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/08/2002 10:00 horas	26/08/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C210000000	Papel bond 1/carta de 75gm/m2 37 kg. con 500 hojas, blanco visión bond	134	Paquete
2	C210000000	Papel bond extendido blanco de 7 mm rotafolio	197	Pieza
3	C210000000	Fólder tamaño carta color beige con 100 Pzas.	70	Paquete
4	C210000000	Repuesto de agenda de escritorio ejecutiva, año 2003	103	Pieza
5	C210000000	Carpeta de escritorio tamaño carta de cartulina pressboard importada con broche	550	Pieza

En el anexo N° 1 de las bases de licitación se encuentra un total de 63 partidas

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-010-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	16/08/2002	19/08/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/08/2002 12:00 horas	26/08/2002 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	1180000000	Gabinete texa para Pentium IV fuente de 300 Watts.	10	Pieza
2	1180000000	Monitor de 15" Mca. Samsung	10	Pieza
3	1180000000	Disco duro de 40 GB Mca. Seagate	10	Pieza
4	1180000152	Disco compacto (Cd Rom)	20	Pieza
5	1180000000	Regulador de voltage 4 contactos Nema 5-15R	8	Pieza

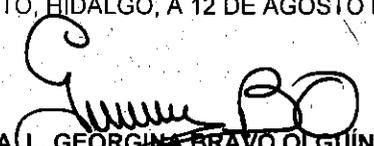
En el anexo N° 1 de las bases de licitación se encuentra un total de 21 partidas

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-011-02	\$ 400.00 Costo en compranet: \$ 350.00	16/08/2002	19/08/2002 14:30 horas	No habrá visita a instalaciones	26/08/2002 14:00 horas	26/08/2002 14:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida		
1	I450200000	Televisión pantalla de 29", filtro digital tipo peine	6	Pieza		
2	I150400000	Videocasetera VHS 6 cabezales-HI FI estereo Mod. LX77S	6	Pieza		
3	I450215004	Mesas de madera	6	Pieza		
4	I450400314	Silla	6	Pieza		
5	I450220000	Pizarrón porcelanizado color verde	6	Pieza		

En el anexo N° 1 de las bases de licitación se encuentra un total de 7 partidas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Valle de San Javier Número 814 - 1er. piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (7) 714 85 52 al 60 Ext. 105, para las licitaciones 42074001-006-02, 42074001-007-02 y 42074001-008-02 los días: 12, 13, 14 y 15 y para las licitaciones 42074001-009-02, 42074001-010-02 y 42074001-011-02 los días: 12, 13, 14, 15 y 16 de Agosto de 2002; con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 Hrs. horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque certificado ó de caja a nombre de Gobierno del Estado de Hidalgo (Telebachillerato), En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, para las licitaciones 42074001-006-02, 42074001-007-02 y 42074001-008-02 el día 16 de Agosto del 2002 a las 10:00, a las 12:00 y 14:30 horas respectivamente y para las licitaciones 42074001-009-02, 42074001-010-02 y 42074001-011-02 el día 19 de Agosto del 2002 a las 10:00, a las 12:00 y 14:30 horas respectivamente en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, ubicado en: Boulevard Valle de San Javier Número 814 - 2° piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) para las licitaciones 42074001-006-02, 42074001-007-02 y 42074001-008-02 el día 22 de Agosto del 2002 a las 10:00, a las 12:00 y 14:00 horas respectivamente y para las licitaciones 42074001-009-02, 42074001-010-02 y 42074001-011-02 el día 26 de Agosto del 2002 a las 10:00, a las 12:00 y 14:00 horas respectivamente en la Sala de Juntas antes mencionada.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: para la licitación 42074001-006-02 en la Dirección del Telebachillerato ubicada en Boulevard Valle de San Javier Número 312, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo el día 13 de Septiembre de 2002 y para las licitaciones 42074001-007-02, 42074001-008-02, 42074001-009-02, 42074001-010-02 y 42074001-011-02 en: Ignacio Zaragoza N° 131 Esq. Alta Tensión, Col Ampliación Santa Julia C.P. 42080 Pachuca, Hgo., los días 26, 20, 23, 24 y 25 de Septiembre de 2002 respectivamente en el horario de entrega: 9:00 a 16:00 Hrs..
- El pago se realizará: 5 días hábiles a partir de la fecha de entrega de los bienes y factura correspondiente..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Deberá contar con Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo (2001 ó 2002), debiendo contener la clasificación acorde a esta licitación de conformidad con el Art. 17, párrafo quinto de la Ley en la Materia.
- Para la realización de estas licitaciones se ejercerá presupuesto estatal autorizado con el oficio N° SFA-DGPYC-01-009/2002.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE AGOSTO DEL 2002.


PROFRA. L. GEORGINA BRAVO OLGUÍN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RUBRICA.

MACARIAT S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL EN LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2002.

ACTIVO

Bancos	2,489.40	
Saldo a favor de impuestos	1,728.00	
	<hr/>	
Suma de activo	4,217.40	4,217.40

CAPITAL CONTABLE

Capital social	50,000.00	
Perdidas acumulada		
De ejercicios anteriores	(44,382.60)	
Del ejercicio de liquidación	(1,400.00)	
	<hr/>	
Suma de capital		4,217.40

Este balance se publica en términos de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de La Ley General de Sociedades Mercantiles.

El haber social se repartirá entre los accionistas en la proporción a la participación que cada uno de ellos tenga en el mismo

3 - 1

México D.F. a 31 de Julio del 2002.


Lic. Dolores Hernández Tirado.
Liquidador

PAVIMENTOS, ASFALTOS Y MAQUINARIA DE HIDALGO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION PRACTICADO EL DIA 31 DE JULIO DE 2002,
QUE SERVIRA DE BASE PARA EL CIERRE TOTAL DE LA EMPRESA AL 31 DE
JULIO DE 2002.

	IMPORTES
ACTIVO	
CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN BANCOS	220.
CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES	12,650
CONTRIBUCIONES A FAVOR	11,954
DEUDORES DIVERSOS	15,811
TOTAL CIRCULANTE	40,636
FIJO	
MOBILIARIO DE OFICINA	17,930
TOTAL DEL ACTIVO	58,566
PASIVO	
A CORTO PLAZO	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	22,429
TOTAL DEL PASIVO	22,429
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	200,000
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	2,972,507
RESULTADOS ACUMULADOS	(3,501,724)
RESULTADO DEL EJERCICIO	365,353
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	36,137
TOTAL DEL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	58,566

PACHUCA HIDALGO, A 01 DE AGOSTO DE 2002.

LIQUIDADOR

CERARDO ALEJANDRO SANCHEZ RAMIREZ

RÚBRICA

3 - 1

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 26 veintiséis de junio del año dos mil dos, dictado dentro del expediente número 434/998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Elvia Montaña Sandoval por su propio derecho y en su carácter de Endosatario en Procuración de Estéban Núñez Flores, en contra de Hilario Ortega Ostría y/o Eleazar Alonso C.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos en diligencia de fecha 24 veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, ubicado en calle Matamoros sin número de esta ciudad de Tlanalapa, Hgo., cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 69, Sección V, de fecha 3 tres de marzo de 1976 mil novecientos setenta y seis.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 horas del día 03 tres de septiembre del año 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$203,085.75 (DOSCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 3

Apan, Hgo., 10 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Othoniel Serrano Galeana, en contra Ma. Teresa Gil Huazano, Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, expediente número 532/2001.

Vistas las constancias que obran en las presentes actuaciones y toda vez que se ha demostrado que se ignora el domicilio de los CC. Ma. Teresa Gil Huazano, Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, se autoriza su emplazamiento por medio de edictos haciéndosele saber a la C. Ma. Teresa Gil Huazano, Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, que deberán comparecer ante este Juzgado en un término no mayor de 20 veinte días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que conteste la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico El Sol de Hidalgo, así como el Periódico Oficial del Estado.

3 - 3

Molango, Hgo., a 17 de junio de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-07-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de junio del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez y/o otros Endosatarios en Procuración al cobro de Banco Nacional de México S.A., en contra de Paramo y Asociados S.A. de C.V. y/o José Guadalupe García Paramo, expediente número 461/94.

Se convocan postores Tercera Almoneda al Remate del bien embargado en el presente Juicio, inmueble ubicado en Manuel Rojo del Río, sin número, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 18.25 metros linda con María Ascensión Dionisio Alvarez; Al Sur: En 18.50 metros linda con calle Manuel Rojo del Río; Al Oriente: En 25.50 metros linda con Eliséo Ortiz Vilchis; Al Poniente: En 27.65 metros linda con Héctor Buitrón Maldonado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 393, del Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 tres de abril de 1991 mil novecientos noventa y uno, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado y la cual se verificará sin sujeción a tipo, siendo su valor pericial la cantidad de \$658,285.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Regional.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 02 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María Ericka Pérez Alarcón y otros, expediente número 412/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el predio rústico con casa-habitación que formó parte del Rancho El Chacón, ubicado en la calle Poseidón número 160, en el Municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 60.00 metros y linda con calle en proyecto; Al Sur: 60.00 metros y linda con Misael y Agustín Olguín; Al Oriente: 50.00 metros y linda con Gobierno del Estado; Al Poniente: 50.00 metros y linda con Antonio de la Cruz.

Se convocan postores, para la Tercera Almoneda de Remate, misma que será sin sujeción a tipo haciendo saber a los interesados que el inmueble motivo de la Almoneda está valuado en la cantidad de \$1'395,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose las 10:00 diez horas del día 14 catorce de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Eduardo Piñeiro Acosta, Ariadna Piñeiro Acosta en su carácter de deudores principales y Eduardo Piñeiro Muñoz en su carácter de deudor solidario, expediente número 394/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el inmueble ubicado en Veta Vizcaína, número 202, colonia Real de Medinas, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: Mide 8.00 ocho metros y linda con Veta Vizcaína; Al Sureste: Mide 22.00 veintidós metros con Lote 6-A; Al Noroeste: Mide 22.00 veintidós metros con Lote 5; Al Suroeste: 8.00 ocho metros con Lote 16, con una superficie de 176.00 metros.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 horas del día 15 quince de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$591,100.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 28 veintiocho de agosto del año 2002 dos mil, dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Javier Ramiro Lara Salinas en su carácter de Mandatario de Bancomer S.A. actualmente seguido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con el mismo carácter, en contra de José Casimiro Efrén Cruz Avalos, expediente número 476/93, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio y descrito en autos, cuyas características son las siguientes: Predio urbano ubicado en la calle de Bravo No. 211 A esquina con calle Molino del Rey en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que mide y linda: Al Norte: 15.70 mts. con calle de Bravo; Al Sur: 15.78 mts. linda con Fernando Mayorga Canales; Al Oriente: 10.32 mts. y linda con calle Molino del Rey y Al Poniente: 10.32 mts. y linda con María de la Luz Dorantes Maroquin, con una superficie de 163.32 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convoquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., julio 1o. de 2002.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-08-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra de José Hernández Sierra, expediente número 213/2001.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 de abril de 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 113, 253, 254, 260, 263, 164, 270, 275, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos los edictos que se exhiben, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

III.- En consecuencia, se declarará a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

IV.- Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

V.- En lo subsecuente notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

VI.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre un período de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

VII.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Rocardo, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio 10 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-08-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra de Luis Rico Ramos, expediente número 647/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II, 256, 257, 258, 260, 264 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y todo vez de que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, mediante los cuales hacen del conocimiento de esta Autoridad que no existe registrado a nombre de la demandada algún domicilio, en consecuencia, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Luis Rico Ramos, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Hidalgo, para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Juicio Especial Hipotecario, expediente número 647/2001, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, promovido por el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra de Luis Rico Ramos, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa, quedando a disposición de la parte demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2002.- LA C. ACTUARIO.- LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-08-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, Promovido por el C. Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra del C. Carlos Meléndez Aguilar, expediente 438/2001, se dictó un auto en los términos siguientes:

"En la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo., a 8 ocho de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos

47, 55, 109, 110, 111, 113, 121, 123, 127, 131, 257, 258, 263 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la parte demandada C. Carlos Meléndez Aguilar, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda instaurada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la misma, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo, abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-08-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Guadalupe Martínez Díaz, en contra de Rodolfo Correa Díaz, expediente número 800/2000, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo, ordenándose publicar el auto de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso, que a la letra dice:

"I.- Toda vez de que como consta en la contestación de los oficios girados dentro del presente Juicio se desconoce el domicilio del demandado Rodolfo Correa Díaz, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley invocada se ordena publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo en su edición regional, haciéndose saber que debe presentarse el señor Rodolfo Correa Díaz dentro de un término de 20 veinte días después de la última publicación de los edictos ordenados, ante el local de este H. Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra por la señora María Guadalupe Martínez Díaz, expediente al rubro citado, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Lic. Brígida Pérez Perusquia, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de agosto del año en curso, dentro de Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Transportes Internacionales de Vidrios S.A. de C.V., por conducto del señor Francisco Castro Gabarrón, así como de los señores Francisco Castro Gabarrón y Jovita González de Castro, expediente Núm. 761/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 12 doce de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, consistentes en los siguientes inmuebles:

1.- Un predio rústico denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 248.50 metros y linda el ejido de San Miguel; Al Sur: Mide 169.31 metros y linda con camino a Los Reyes; Al Oriente: Mide 52.33 metros y linda con Elena González de B.; Al Poniente: Mide 126.00 metros y linda con Elena González, con una superficie de 16.003 metros cuadrados.

2.- Predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución 1109, colonia Periodistas de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 39.50 metros y linda con Eugenio Hierro; Al Sur: Mide 39.50 metros y linda con propiedad del señor Castro; Al Oriente: Mide 15.00 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: Mide 15.00 metros y linda con Avenida Revolución, con una superficie de 592.50 metros cuadrados.

3.- Un predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución número 1109 letra B, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; Al Noroeste: Mide 14.67 metros y linda con Avenida Revolución; Al Sureste: Mide 14.67 metros y linda con propiedad que se reserva el vendedor; Al Noreste: Mide 39.75 metros y linda con Gobierno del Estado; Al Suroeste: Mide 39.75 metros y linda con Julián García.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, de la cantidad de \$7'062,500.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación; respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Revolución número 1109, colonia Periodistas de esta ciudad de la cantidad de \$4'804,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con la rebaja del 20% de la tasación; respecto del tercer inmueble ubicado en Avenida Revolución 1109-B, colonia Periodistas en esta ciudad; de la cantidad de \$4'559,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación, que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Gabina Cecilio Dezdha, en contra de David Bulmaro López Barrera, expediente número 1011/2001.

Ixmiquilpan, Hidalgo, julio 08 ocho del año en curso.

Como lo solicita el promovente y toda vez que la parte demandada no se presentó dentro del término concedido en los edictos ordenados en autos a dar contestación a la demanda incoada en su contra, se tiene por perdido el derecho que en su momento tuvo para hacerlo.

III.- Se declara cerrada la litis del Juicio en que se actúa y se concede un término de diez días a las partes litigantes para que ofrezcan las pruebas de su parte que a sus intereses convengan.

IV.- Notifíquese el presente acuerdo de igual manera por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil en aplicación supletoria a lo Familiar.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 05 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Manuel Sánchez Lomas y/o Eduardo Ugalde Zamora en su carácter de Endosatario en Procuración del C. César Islas Hernández, en contra de Jacinta Sánchez Islas y/o Estéban Estrada, expediente número 1021/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en una fracción del predio rústico denominado San Pablo Guadalupe, ubicado en la ciudad de Epazoyucan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En cuatro tramos de 255 metros de 310 metros y linda con Trinidad Zarazua, 90 metros y 280 metros con el resto de la propiedad que se reserva la vendedora Teresa Sinecio Martínez de Sinecio; Al Sur: En tres líneas de 245 metros, 240 metros y 230 metros y linda con Rancho de Tepozotlán; Al Oriente: En 550 metros linda con Ramón Zarazua y Al Poniente: En dos líneas de 90 metros y 210 metros linda con Rancho Tepozotlán.

Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 10:00 horas del día 27 veintisiete de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,400.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos por el perito tercero en discordia.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APÁN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del expediente número 1225/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Paula Corella Islas, en contra de Flavio Santiago Lugo y Laura Janitzio Mora Pérez, se dictó un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, veintiséis de junio de dos mil dos.

Por presentada Paula Corella Islas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 254, 268, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo; que contienen la publicación de los edictos ordenados en el punto I del proveído de fecha quince de enero del año en curso, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados Flavio Santiago Lugo y Laura Janitzio Mora Pérez, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término de 60 días que se les concedió para que comparecieran a este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, toda vez que la última publicación de edicto fué realizada en fecha 25 de febrero del año en curso, como se desprende de los ejemplares de periódicos referidos con antelación, así como en la que incurrió el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que se le concedió para ello y por perdido el derecho que dentro de los mismos debieron ejercitar.

III.- En consecuencia se hacen efectivos los apercibimientos decretados en el punto V del proveído de fecha 1o. primero de octubre del año próximo pasado y en el punto I del auto de fecha quince de enero del año en curso, declarando presuntivamente confesos a los CC. Flavio Santiago Lugo, Laura Janitzio Mora Pérez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de los hechos de la demanda que dejaron de contestar y por perdido el derecho que dentro de ellos debieron ejercitar.

IV.- En consecuencia notifíquesele a los CC. Flavio Santiago Lugo, Laura Janitzio Mora Pérez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, por medio de cédula salvo lo que esta Autoridad acuerde con posterioridad.

V.- Se abre el presente Juicio a ofrecimiento de pruebas por un término de diez días comunes para las partes, el cual empezará a contarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto.

VI.- Además de notificarse el presente proveído a los demandados Flavio Santiago Lugo y Laura Janitzio Mora Pérez, por medio de cédula se ordena publicar el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 627 del ordenamiento adjetivo en la materia".

2 - 1

Apan, Hgo., a 10 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABERTH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio

Intestamentario, promovido por Jorge Pérez Manríque en su carácter de Apoderado de Nemesio Pérez Cruz, denunciando la muerte sin testar de Modesto Pérez Hernández, expediente número 1644/2001, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, a 28 veintiocho de julio del año 2002 dos mil dos.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para mejor proveer, se requiere a Jorge Pérez Manríque, para que exhiba el acta de defunción de Eulalia Cruz Hernández.

II.- Para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, en el periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado; la radicación de la presente sucesión de María Pérez Cruz, a efecto de que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días ante esta Autoridad y manifiesten lo que a su derecho corresponda, toda vez que se desprende el acta de defunción de María Pérez Cruz, misma que obra a Fojas 17 diecisiete que ésta estuvo casada con Raúl Vasconcelos y en virtud que se desconoce el domicilio del mismo, así como si la misma tuvo o no hijos y hecho sea se acordará con conducente.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, auténtica y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 29 de julio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Eduardo Osorio Chóng y Juan Javier Lugo Márquez, en contra de Ma. del Carmen Ramírez Estrada, expediente número 662/99.

I.- Visto el estado procesal de los autos, en virtud de que la última publicación en el Periódico Oficial lo es de fecha 6 seis de agosto del año en curso, en la cual se concede a la demandada María del Carmen Ramírez Estrada, el término legal de 40 días hábiles, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, término que feneció el 3 tres de octubre del año en curso, haciendo caso omiso, por lo que se tiene a los actores acusando la rebeldía en que incurrió la demandada, precluyendo su derecho para contestar.

II.- En consecuencia, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal realicense a través de cédula.

III.- Como lo solicitan los promoventes, se abre el período de ofrecimientos de pruebas por el término legal de 10 diez días para que ambas partes las ofrezcan.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 26 de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Jaime Martín Carrillo Trejo en su carácter de Apoderado Legal de Banco del Atlántico Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero GMB Atlántico, en contra de Alexandro Torres Sáinz de la Peña y Liliana Ramírez Rodríguez, expediente número 33/2001.

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

En consecuencia se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que la demandada a dejado de contestar.

Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

En lo subsecuente, notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre un periodo de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjectiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Araceli Olivia Alvarado Ordaz, actualmente seguido por Lic. Ernesto Alejandro Jiménez Labra, en contra de Miguel Durán Barrios, Unión de Crédito la Pequeña Empresa e Industria de Querétaro S.A. de C.V., Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 206/1996, obra entre otros un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 02 dos de julio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Ernesto Alejandro Jiménez Labra con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 187, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el ocurso en el de cuenta y en la que incurrió el codemandado el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- En lo sucesivo notifíquese al codemandado Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad por medio de lista.

III.- Se abre el presente Juicio para ofrecimiento de pruebas concediéndose a las partes el término de 10 diez días hábiles fatales para ese efecto.

IV.- Como lo solicita el promovente publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Por autorizado para oír y recibir notificaciones a la persona que indica, sin revocar los nombramientos otorgados con anterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. María Benilde Zamora González que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé"

2 - 1

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Daniel Florentino Pérez Barrón y Sandra Luz Navarrete Rodríguez, dentro del expediente número 626/98.

A arbitrio y en atención a las manifestaciones que hace valer el compareciente, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de este Juicio ubicado en Valle de la Luna, número 108, Lote 7, Manzana V, Fraccionamiento Valle de San Javier, de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias, obran descritos en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 13:00 horas, el día 27 veintisiete de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$783,386.65 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado Síntesis en los lugares públicos de costumbre así como en la ubicación del inmueble.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Licenciada Lorena González Pérez, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a los demandados, CC. Daniel Florentino Pérez Barrón y Sandra Luz Navarrete Rodríguez, para todos los efectos legales que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María de la Paz Genoveva Acevedo García, Exp. 1211/00, se dictó sentencia definitiva el 14 de junio del 2002 cuyos puntos resolutiveos dicen:

"PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó su acción y la demandada no opuso excepciones, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a María de la Paz Genoveva Acevedo García, para que en el término legal de 5 días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, pague al actor la cantidad de \$46,491.13 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.), por concepto de suerte principal; la cantidad de \$40,203.02 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 02/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales no pagadas; el pago de la cantidad de \$425,316.43 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 43/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios dentro del documento base de la acción y las costas originadas en esta instancia por la tramitación del presente Juicio, previa su regulación que se realice en ejecución de sentencia.

QUINTO.- De no verificarse el pago en la forma y términos indicados, procédase al trance y remate del bien dado en garantía hipotecaria y con su producto páguese al actor.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la ciudadana Licenciada María Benilde Zamora González, Juez Segundo Civil y Familiar que actúa con Secretario que autentica y dá fé".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., julio 10 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de nuestro hermano Espiridión Hernández Martínez, promovido por Catalina Antonia, Isabel, Celedonio, Jorge y Lucio de apellidos Hernández Martínez, expediente número 570/2002.

Toda vez que la declaración de herederos, la solicitan parientes colaterales por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado, se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y el nombre y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro de 40 cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 18 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 28 de junio del año en curso, dictado dentro del Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., en contra de José Antonio Alvarez Campos, expediente número 1681/93.

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate de un predio urbano ubicado en Mariano Matamoros número 5, colonia La Reforma en Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 29.40 metros linda con vía pública; Al Sur: En 17.00 metros linda con Margarito Pérez; Al Oriente: En 31.60 metros linda con Jesus Flores; Al Poniente: En 32.40 metros linda con Alfredo Montúfar, con una superficie de 671.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hidalgo, bajo el número 55, a Fojas 28 vuelta, Tomo I, Sección Primera, de fecha 06 de abril de 1982, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo éste el valor pericial estimado en autos.

Publíquense por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien embargado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 10. de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por José Guadalupe Sánchez Pérez, en contra de los CC. Atanasio Anduaga Cárdenas y Carmen Mendoza de Anduaga, expediente número 690/2001.

Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la parte demandada Atanasio Anduaga Cárdenas y Carmen Mendoza de Anduaga, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dén contestación a la misma, apercibido de que en caso de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confeso de los hechos que de la misma hayan dejado de contestar y asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida, de que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002